

Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)SIA-24/062
26-UB2-00062.8/2024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/261681.9/24 del pasado día 22 de marzo de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-172) referente a las plantas solares fotovoltaicas de “Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas Nimbo, y Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches” (Madrid)**, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de marzo de 2024 y ref.: 10/261681.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-172), referente a las plantas solares fotovoltaicas de Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas Nimbo y Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches cuyos promotores son, respectivamente, Quilla Solar S.L.U., con C.I.F. B-88209135, Portalón Solar, con CIF: B-88209341 y Spinnaker Solar, con CIF: B-88210521. A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto: Don Antonio Arturo Sieira Mucientes, C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 (Madrid) y Tfn.: 665656557.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 96/22, de 24 de noviembre de 2022, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras (PEI) y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 309, de fecha 28 de diciembre de 2022.

El Plan Especial, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, estando sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final de plan o programa.
- El estudio ambiental estratégico (EsAE).
- Resultado de información pública y consultas, incluyendo en el caso consultas transfronterizas.
- Un documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan, los aspectos ambientales del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, resultado de consultas realizadas y cómo se han considerado.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:



1. ANTECEDENTES

1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico

Con fecha 29 de enero de 2021 y número de registro 10/037835.9/21, se recibió formulario vía web en relación con el expediente denominado Plan Especial de Infraestructuras referente a las PSFVs de Quilla solar, Portalón solar, y Spinnaker solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas, en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches, presentado por Ignis Desarrollo S.L., por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 17 de febrero de 2021 y número de referencia 10/009706.6/21 se comunicó a Ignis Desarrollo S.L. que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/016; 10-UB2-00016.3/2021) se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172 referente a las PSFV de Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches, promovido por Ignis Desarrollo, S.L. (SIA 21/082)

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

La documentación remitida se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, Con fecha 26 de abril de 2021 y número de referencia 10/042565.3/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabó el informe sectorial preceptivo de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en materia de espacios protegidos y recursos naturales.



En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realizaron consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172 referente a las plantas solares fotovoltaicas de “Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas Nimbo, y Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches”. El citado Documento de Alcance lleva fecha de firma de 8 de octubre de 2021 y número de referencia 10/511661.9/21.

El documento de alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

1.1.2. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de marzo de 2024 y ref.:10/261681.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-172) referente a las plantas solares fotovoltaicas de Quilla solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas Nimbo, y Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches. (SIA 24/062)

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, a fecha 22 de marzo de 2024 se continúa la evaluación ambiental estratégica (PEI-PFOT-172) de la PSFV Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas Nimbo y Piñón y líneas eléctricas asociadas en Nuevo Baztán y cinco municipios más.

Comprobada la documentación recibida, a fecha 26 de marzo de 2024, con nº ref.:26/019372.4/24, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica. Tal petición es respondida por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe de 9 de abril de 2024, con nº Ref.:10/310371.9/24.

De la misma forma, a fecha 26 de marzo de 2024, con nº ref.:26/019373.5/24, se solicita al Área de Vías Pecuarias Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta última petición responde mediante informe de 14 de mayo de 2024, con nº ref.: 10/400948.9/24 el Jefe de Área de Vías Pecuarias de tal Dirección General.

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, acorde a Ley 21/2013, según normativa nacional, gestionado y tramitado por el MITECO, cabe destacar que, el proyecto denominado “Plantas fotovoltaicas Quilla Solar, de 74 MWp, Portalón Solar, de 74 MWp y Spinnaker Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid”, está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA). Dicho procedimiento se resolvió tras la emisión por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), la Resolución de 23 de enero de 2023, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental para el proyecto citado (BOE Núm. 29 del viernes 3 de febrero de 2023).

Por otro lado, y formando parte, no ya de los procedimientos ambientales explicados, sino del propio procedimiento sustantivo, el PEI-PFOT-172 cuenta con:

- Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración de Utilidad Pública (DUP) para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación. (Resolución de 22 de noviembre de 2023, D.G. de Política Energética y Minas).
- Propuesta de AAC y DUP para la instalación fotovoltaica Portalón Solar, de 63,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid.
- Propuesta de AAC y DUP para la instalación fotovoltaica Spinnaker Solar, de 44,66 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1. Información pública y alegaciones

Mediante Acuerdo nº 96/2022, de 24 de noviembre (BOCM, de fecha 28 de diciembre de 2022), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el PEI-PFOT-172 referente a las plantas solares fotovoltaicas de Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y la subestación eléctrica Nimbo, y la subestación eléctrica Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches” (Madrid). El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado. Finalizado dicho período, se han recibido 2 alegaciones distintas procedentes de otros promotores y particulares. Green Capital Power S.A. señala que el proyecto “Plantas Solares Fovoltaiicas Galatea I y Galatea II y su infraestructura de evacuación” y su PEI resultan afectados por Quilla Solar, S.L.U. El trazado de la línea aérea L/220 kV 220 ST Piñón – ST Nimbo y ámbito de aplicación del PEI promovido por Quilla Solar S.L.U realiza un cruzamiento con la línea de evacuación de Green Capital Power. Asimismo, señala que ambas infraestructuras de evacuación discurren próximas entre sí realizando paralelismos en varios tramos del trazado.

En respuesta a esta alegación, el promotor confirma que la infraestructura de evacuación planteada para el PEI-PFOT-172 comparte tramos de su trazado con la infraestructura de evacuación de Green Capital Power. De igual manera, confirma que se ha llegado a un acuerdo (entre ambos promotores), con el objetivo de dar respuesta a las recomendaciones de la Dirección General de Biodiversidad de la Comunidad de Madrid, para compartir infraestructuras de evacuación para ambos PEIs.



La otra alegación, corresponde a una particular que comunica su desacuerdo y se niega a la ejecución del proyecto (PEI-PFOT-172) en su propiedad. El promotor confirma que no ha llegado a un acuerdo, relativo a esta alegación.

2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El Acuerdo nº 96/2022, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001:

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio. (Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Tajo. (Artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. (Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas. (Artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico. (Artículos 5.2 y 16.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Subdirección General de Energía. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. (Artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Economía Circular, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Área de Infraestructuras. (Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid).
- Canal de Isabel II, S. A. (Artículo 189 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, Subdirección General de Protección Civil.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial, Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial, Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.



- Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. (Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Dirección General de Igualdad. (Artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 21.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual).

Por otra parte, el citado Acuerdo nº 96/2022, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 8 de octubre de 2021, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones de evacuación (LSAT/LAAT/ST), según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A.
- Nedgia, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)”.

En la documentación recibida constan los siguientes cuadros resumen de las citadas peticiones de informes y consultas y su respuesta:



Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	Area de Planificación y Gestión de Residuos. D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	NO
2	Area de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	NO
3	Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	-	-
4	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SI	-
5	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	SI	-
6	Area de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de la Energía. D.G. de Descarbonización y Calidad del Aire. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
7	Area de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
8	Area de Prevención de Incendios. D.G. de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
9	Subdirección General de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
10	Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental	-	-
11	D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad	-	-
12	Canal de Isabel II, S.A.	SI	-
13	Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid	-	-
14	Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid	-	-
15	Ayuntamientos de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches	SÍ*	NO
16	Otros Ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	-	-
17	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITERD	SI	NO
18	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITERD	-	-
19	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
20	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
21	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	-	-
22	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	-	-
23	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). MITERD	-	-
24	Subdirección General de Patrimonio de la D.G. de Infraestructura. Ministerio de Defensa	-	-
25	Red Eléctrica de España (REE)	SI	NO
26	Iberdrola Distribución Eléctrica	-	-
27	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
28	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	-	-
29	Enagás GTS, S.A.U.	-	-
30	Madriñeña Red de Gas, S.A.	-	-
31	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
32	Ecologistas en Acción	-	-
33	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-	-
34	WWF/Adena	-	-
35	Greenpeace	-	-
36	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	-	-
37	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	-	-
38	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	-	-
39	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	-	-



Nº	Organismos a los que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa	SI	NO
2	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITERD	SI	SI
3	D.G. de Política Energética y Minas. Secretaría de Estado de Energía	SI	NO
4	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SI	NO
5	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad	SI	NO
6	D.G. de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SI	NO
7	D.G. de Descarbonización y Transición Energética. Subdirección General de Energía. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ⁶	SI	NO
8	D.G. de Agricultura y Ganadería. Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	SI
9	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales ⁷ . Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	SI
10	D.G. de Economía Circular. Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Área de Infraestructuras. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	SI
11	Canal de Isabel II, S.A.	SI	NO
12	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SI	NO
13	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SI	NO
14	D.G. de Igualdad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SI	NO

En el apartado 3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, en fecha 11 de enero de 2024, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. De la misma forma, en fecha 26 de marzo de 2024, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, informe complementario.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial

3.1.1. Contenido de la documentación

La presente declaración ambiental estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de marzo de 2024 y número de referencia 10/261681.9/24. La documentación se envió estructurada en tres carpetas, denominadas Bloque I “Documentación Informativa”, Bloque II, “Documentación Ambiental (Versión Inicial del Plan y Versión Definitiva del Plan)” y Bloque III, “Documentación Normativa” conteniendo diversos ficheros en formato PDF. Los distintos archivos PDF están constituidos por los siguientes documentos:

Bloque I: Documento Informativo

I - Memoria

II- Planos informativos

III- Anexos:



- Anexo I: Acreditación del promotor de la iniciativa
- Anexo II: Documentación fotográfica
- Anexo III: Normativa de aplicación
- Anexo IV: Fichas catastrales
- Anexo V: Antecedentes administrativos

Bloque II: Documentación Ambiental. Documento para aprobación definitiva
Estudio Ambiental Estratégico modificado

Bloque III: Documentación Normativa

Memoria normativa

Planos de Ordenación: O-1.1, O-1.2, O-1.3, O-2, O-3.1, O-3.2, O-3.3, O-3.4, O-3.5, O-4.1.1, O-4.1.2, O-4.1.3, O-4.1, O-4.2.1, O-4.2.2 y O-4.2.3.

Anexos:

- Anexo I: Proyectos técnicos de la infraestructura (Extracto)
- Anexo II: Estudio de tráfico
- Anexo III: Informes municipales
- Anexo IV: Resumen de informes y sugerencias en fase consultas previas al documento de alcance
- Anexo V: Síntesis de los efectos de la información pública en el Plan Especial de Infraestructuras

Documentación Ambiental. Versión inicial del Plan

Estudio Ambiental Estratégico (versión inicial del PEI de abril de 2022)

Resultado de la información pública

Documento resumen

Además, se ha tenido en cuenta la cartografía digital remitida por el promotor, en forma de archivos SHP, que contienen el ámbito afectado.

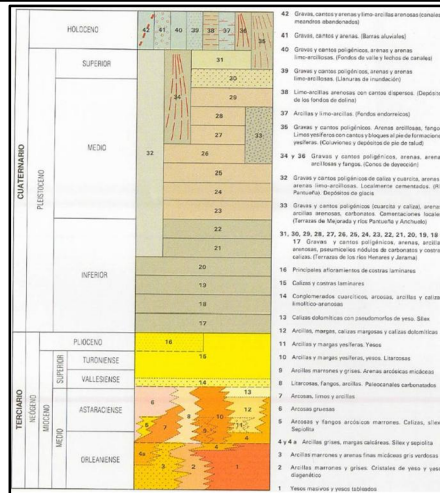
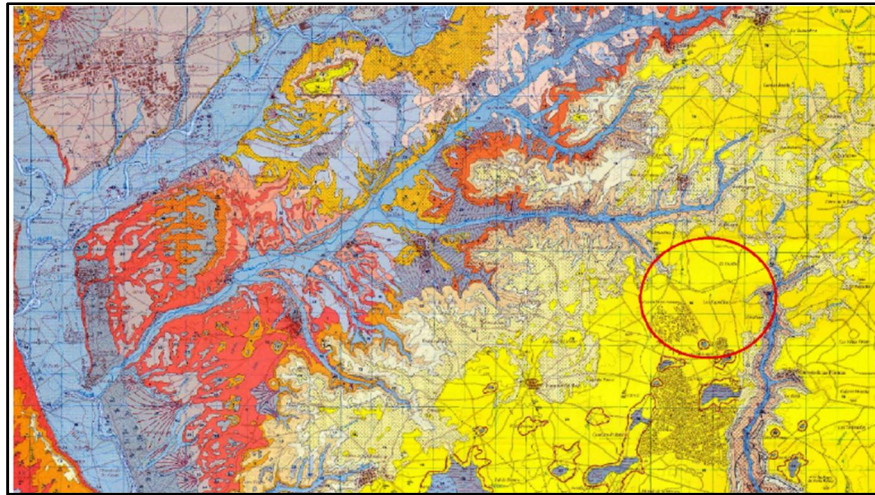
Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas

La zona afectada se sitúa en la parte septentrional de la Cuenca del Tajo, Submeseta Sur. Las condiciones climáticas del área de estudio se encuadran dentro del clima mediterráneo templado continental (Papadakis).

Desde el punto de vista **geológico**, el ámbito de la planta se sitúa en el sector centro oriental de la Cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid. El ámbito de estudio está conformado por formaciones de origen sedimentario, como areniscas, arenas, limos, margas y arcillas de la Facies Alcalá, siendo materiales detríticos con permeabilidad e índice de erosividad medio-bajo, que presentan bajo riesgo de afección a las aguas subterráneas subyacentes.





Unidades litológicas en el ámbito del PEI. Figura 61 y 62 del EAE.

El ámbito de estudio se sitúa dentro de la cuenca **hidrológica** del Tajo y cuencas hidrográficas de los ríos Henares, Jarama y Tajuña, sin embargo, en el entorno del PEI la red hidrológica es poco significativa. El proyecto se encuentra sobre las masas de agua subterránea de La Alcarria y Aluviales de Jarama-Tajuña. El acuífero de la Alcarria, se clasifica, como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Respecto a **cultivos, flora y vegetación**, el ámbito es fundamentalmente una estepa cerealista de cultivos de secano herbáceos, con manchas dispersas de matorral-pastizal en zonas de cultivo abandonado, en bordes de caminos o en zonas escarpadas o degradadas, destacando el tomillo (*Thymus vulgaris*).

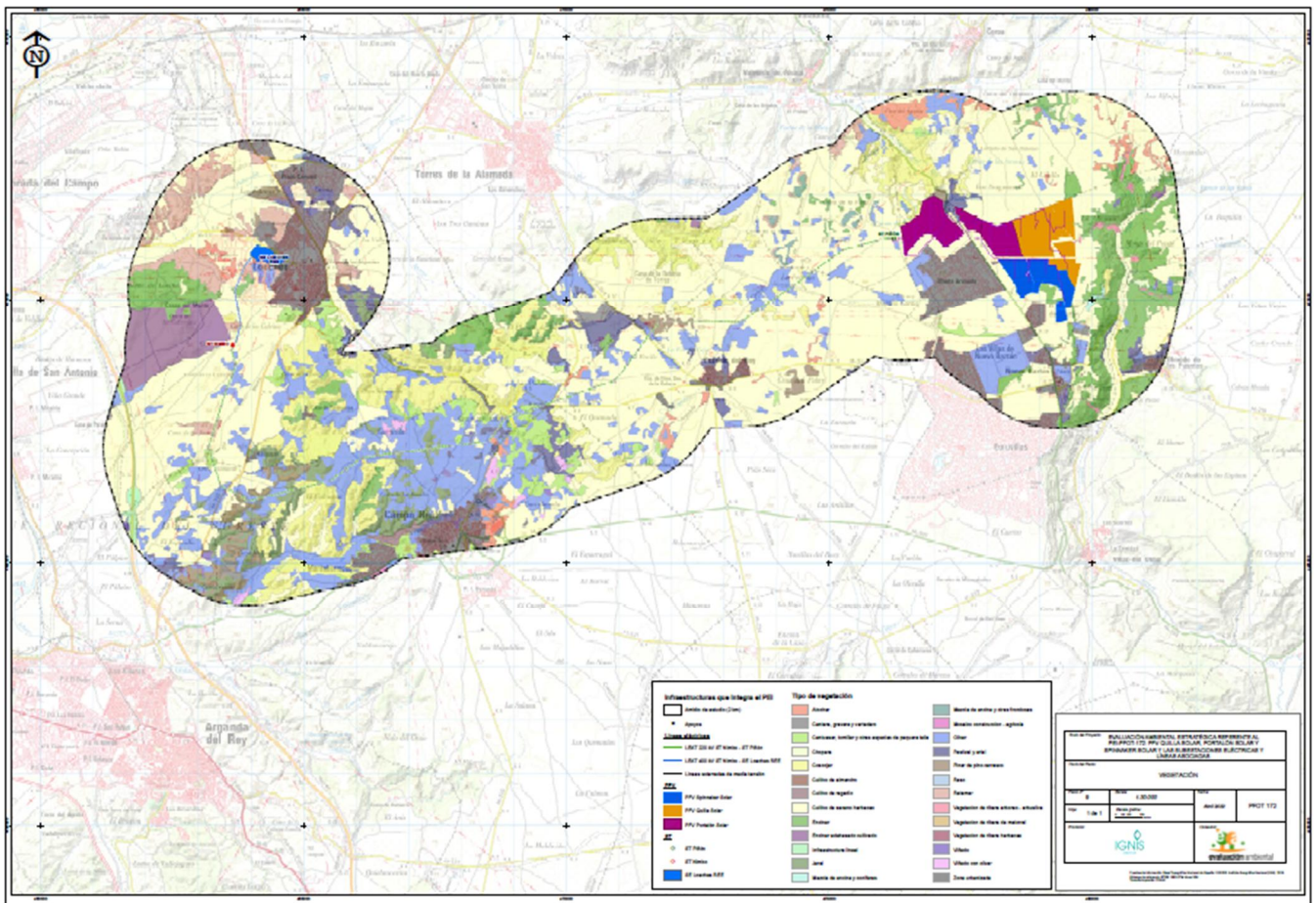
Asimismo, hay presencia continua de arbolado disperso principalmente de encina (*Quercus ilex*) y almendro (*Prunus dulcis*) o bien pequeños bosquetes o manchas más densas de encinar, así como algunas parcelas dedicadas al cultivo del olivo. Las plantas Portalón y Spinnaker colindan con un área arbórea catalogada como Monte de Utilidad Pública (MUP) y como Monte Preservado que incluye masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

En las inmediaciones del proyecto también se pueden localizar pequeños arroyos estacionales con vegetación de ribera asociada como en los márgenes del Barranco del Portillo, en los que domina el



chopo negro (*Populus nigra*), seguido de *Salix* spp y, en menor medida, majuelo (*Crataegus monogyna*).

Según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y de Árboles Singulares, en el ámbito de estudio se podría dar la presencia del serbal (*Potamogeton perfoliatus* L) catalogado como sensible a la alteración de su hábitat, y de regaliz (*Glycyrrhiza glabra* L) catalogado como de interés especial. En el trazado de la línea de evacuación está documentada la labiada *Nepeta hispánica*, especie endémica de España y sensible a la alteración de su hábitat. El promotor no descarta la presencia de estas especies en el entorno del proyecto, aunque señala que en las visitas de campo realizadas no se ha detectado ninguno de estos taxones.



En cuanto a los **hábitats de interés comunitario (HIC)**, según la cartografía realizada, estarían presentes los siguientes HICs, en el ámbito de las tres plantas, y sus líneas de evacuación, el HIC 9340- Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* y el HIC 4090- Brezales ortomediterráneos endémicos con aliaga.

Además, en la PSFV Spinnaker se encontraría: HIC prioritario 6220*- «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*». Tras los trabajos de campo se indica la ausencia de las especies características de dichos HICs, por lo que no se espera afección a los mismos.

En cuanto al trazado de la línea de evacuación, en algunos apoyos se han detectado especies que pueden ser asimilables a los siguientes HICs: 1520*- «Vegetación gipsícola 31 ibérica (*Gypsophiletalia*)», 5210- «Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp», 5330- «Matorrales



esclerófilos, halonitrófilos y estepas continentales halófilas y gipsófilas», 9340- «Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*», 4090- «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga».

Destaca la importancia de las especies asociadas al HIC 4090, al ser un hábitat con flora asociada a especies lepidópteras con catalogación especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Relativo a **fauna y biodiversidad** durante los trabajos de campo realizados en el ámbito de estudio del proyecto se han detectado especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA), en concreto en la ubicación de las plantas se ha avistado el águila imperial (*Aquila adalberti*) catalogada en «peligro de extinción» y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogado como «vulnerable».

En lo que respecta a la línea, destaca la presencia de rapaces como milano real (*Milvus milvus*) catalogada en «peligro de extinción, con mayor número de detecciones en el seguimiento anual de avifauna entre las censadas, así como avistamientos de buitre negro (*Aegypius monachus*) clasificado como vulnerable» en el CEEA.

Asimismo, se ha constatado la presencia habitual de ejemplares de águila imperial posados en torres de líneas eléctricas existentes cercanas al trazado de la línea aérea proyectada.

Pese a no haberse detectado propiamente dentro del perímetro de las plantas, en la zona norte de las PSFV de Portalón y Quilla Solar, se ha constatado en los trabajos de campo la presencia histórica de 3 ejemplares de sisón (*Tetrax Tetrax*), catalogado como «vulnerable» según CEEA. En estas mismas ubicaciones se han observado dos ejemplares de avutarda (*Otis tarda*), siendo esta zona donde se concentran los avistamientos de fauna esteparia, y zona sensible para la avifauna esteparia.

Además, se habría detectado una concentración de avutardas entre Pozuelo del Rey y Campo Real con 18 ejemplares en los límites de la IBA de la «Alcarria de Alcalá», a unos cientos de metros de la línea aérea del proyecto y a 9 km de la ubicación de las plantas.

Las zonas de implantación suponen un área de transición entre áreas de cría y expansión para el buitre negro y el águila imperial y en área de campeo del águila real. No se puede descartar que el sisón común y el aguilucho cenizo utilicen como hábitat de cría y alimentación las zonas previstas para la implantación de las PSFVs y sus inmediaciones. En concreto, resalta la notable presencia de aguilucho cenizo en las ubicaciones de las PSFVs, por lo que éstas se encontrarían en una ubicación potencialmente comprometida para la conservación de esta especie, habiéndose localizado ejemplares nidificantes, al menos dos parejas, así como presencia invernante de algún ejemplar disperso; en lo que respecta a la línea de evacuación, se han detectado abundantes avistamientos de esta especie en el entorno de la ST Piñón y con avistamientos en altura cerca de los primeros apoyos de esta línea.

En cuanto a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, se han realizado observaciones de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) «en peligro de extinción», así como el águila real (*Aquila chrysaetos*) y aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), catalogadas ambas como «Sensibles a la alteración de su hábitat», siendo estas sobre las que se esperaría un mayor impacto. Ambas especies también han sido avistadas a lo largo del trazado de la línea eléctrica, destacando los avistamientos de águila real al norte de la IBA mencionada, así como los de aguilucho lagunero en esta misma zona y en el entorno del tramo desde la ST Nimbo a la ST Loeches. Asimismo, se han avistado especies catalogadas de «interés especial» como el águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) y alcaudón real (*Lanius excubitor*).

El trazado de la línea, se ubica a escasos metros de la IBA n.º 75 «Alcarria de Alcalá», donde se han registrado la mayor cantidad de avistamientos de especies de interés. El promotor procedió a realizar



2 campañas de muestreo estacional durante el periodo reproductor y post reproductor (abril-septiembre) y parte de la invernada (octubre-diciembre) de 2021, centrado en el ámbito de las PSFV. Según los resultados de esta nueva campaña, no se aporta nueva información que modifique las conclusiones, aunque se han observado especies no censadas anteriormente como elanio común (*Elanus caeruleus*) y mochuelo europeo (*Athene noctua*).

El proyecto se encuentra igualmente adyacente a la ZRA-03 «Cultivos entre Corpa y Santorcaz», espacio de importancia para las especies de aves esteparias, con notables observaciones de aguilucho cenizo, sisón, avutarda común y cernícalo primilla, además de otras aves que han resultado especialmente abundantes en esta zona como la codorniz común, o en menor medida el mochuelo europeo. Además, en esta zona se han realizado avistamientos de águila real, aguiluchos tipo pálido y lagunero occidental, milano real y milano negro, busardo ratonero y cernícalo vulgar, por lo que no es de extrañar que estas especies ocupen la zona de estudio.

En las inmediaciones de la PSFV Quilla Solar se encuentra un nido de águila real, sobre el que se han reducido los impactos previstos con la reducción de la superficie del proyecto, con lo que este se aleja hasta los 960 m del nido, cuando anteriormente se encontraba a tan solo 150 m.

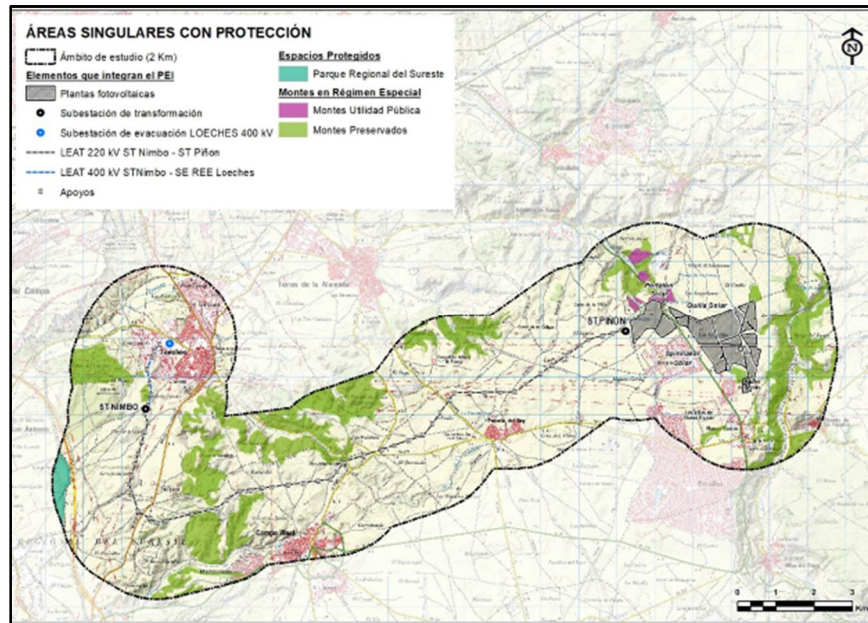
En lo que respecta a los quirópteros, el promotor indica la posible presencia de murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum* Schreber) y el murciélago ratonero (*Myotis myotis*), ambos catalogados como vulnerables tanto por el CEEA como el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Además, en dicho catálogo también estarían incluidas especies como el sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*) y la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), ambos catalogados como «vulnerables». En el entorno puede haber especies de flora del género *Astragalus*, importante para los lepidópteros como *Plebejus pylaon*, especie recogida como sensible a la alteración del hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Relativo a **espacios protegidos y montes de utilidad pública (MUP)** afectados por el PEI, la línea eléctrica intersecta de este a oeste ámbito del Corredor Principal «De los Yesos» en el tramo de Pozuelo del Rey, y el Corredor Principal del «Sureste» en el tramo de Alcalá, siendo ambos de tipología esteparia. En su paso por este último corredor colinda además con la IBA 075 «Alcarria de Alcalá», también de naturaleza esteparia y en donde se tiene constancia de la existencia de poblaciones, residente y reproductora, de sisón y avutarda. Estos corredores ecológicos permiten la conectividad biológica con la ZEPA «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» por el oeste, estableciendo también una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» en sus tramos este y oeste, así como con el Parque Regional del Sureste.

Las plantas, en concreto Portalón Solar y Quilla Solar, colindan con el Corredor Secundario «Los Yesos», en el tramo de Monteacevedo. La PSFV Quilla Solar ocupaba 3,5 ha de ese corredor secundario que conecta el Corredor Principal «De los Yesos» con el LIC Cuencas de los ríos Jarama y Henares. Esta afección queda reducida mediante la disminución de la superficie realizada por el promotor.

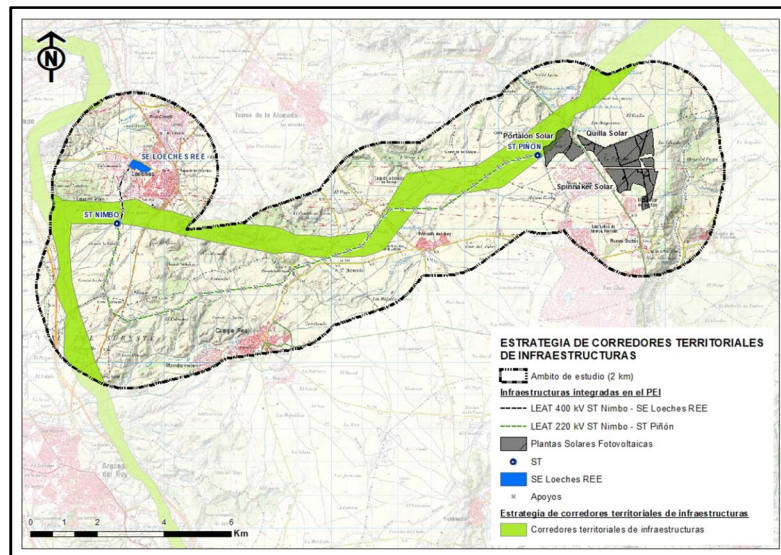
Las PSFVs estarían cerca de otras figuras de protección como son los Montes de Utilidad Pública, en concreto del Soto de las Juntas (n.º 213), Riscos y Anexos (n.º 209), Finca del Caserío del Henares (n.º 210) y Propios de Corpa (n.º 186), también al Monte preservado de «masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal», ubicado en Campo Real. Se señala que hay grandes extensiones de hábitat pseudoestepario, constituido por cultivos extensivos de secano fuera de los espacios protegidos y que no están considerados hábitats de interés comunitario, y que por tanto pueden quedar en situación de vulnerabilidad pese a que sean relevantes para la conservación de aves esteparias.





Áreas singulares de protección PSFV y LAAT/LSAT ámbito del PEI. Reproducción de la Figura 98 del EsAE.

Se resalta la importancia de los **corredores ecológicos** principales tratados como, «zonas de exclusión» siendo la presencia o ausencia de avistamientos puntuales sobre estos, no invalidante sobre la funcionalidad presente o futura de estos corredores, de manera que se considera su integridad imprescindible para posibilitar las progresiones poblacionales.

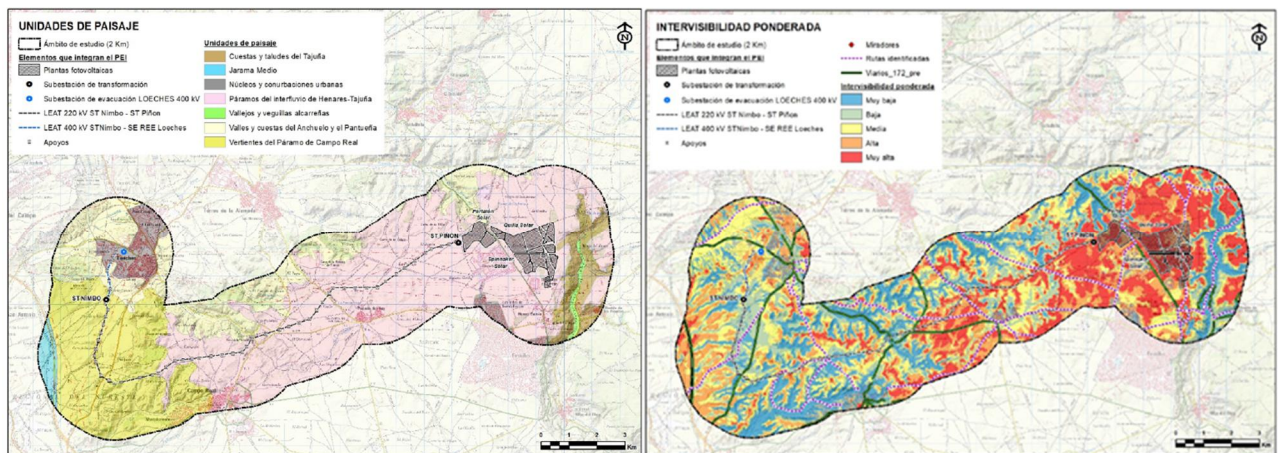


Corredores ecológicos CM en ámbito regional. Reproducción de la Figura 17 del EsAE.

Respecto al **paisaje** la mayor afección visual se produce en los núcleos de población próximos al proyecto como La Urbanización Monteacevedo y Urbanización El Mirador situados cada una a 200 m del proyecto, y para aquellos transeúntes del abrevadero de la Fuente del Rey situado a 200 m aproximadamente. En lo que respecta a la línea, esta tendrá una gran visibilidad debido a que el trazado atraviesa varios municipios con una alta población. La línea se encontraría en zonas con intervisibilidad ponderada alta o muy alta y alta o media-alta fragilidad paisajística. No obstante, se indica que la unidad de paisaje sobre la que se localizan los apoyos no tiene un valor alto, al tratarse de un escenario típico de páramo alcarreño. La construcción de los módulos fotovoltaicos proyectados



según el EsAE supone una afección paisajística moderada, puesto que en su diseño se introducen elementos discordantes sobre el terreno, además de generar un contraste cromático con el entorno. También se procederá a mantener una cubierta herbácea y de matorral de bajo porte en la mayor parte del terreno de las plantas fotovoltaicas exceptuando viales y edificios, además de proceder a la instalación de pantallas de vegetación de porte arbóreo y/o con formaciones de islas arbustivas de especies frecuentes de la zona. El promotor señala igualmente, que las edificaciones se diseñarán de forma acorde con las tipologías constructivas de la zona, además de mantener los viales en piedra o zahorra.



Reproducción de la Figura 90 EsAE. Delimitación de las unidades de Paisaje sobre el ámbito de estudio (Izquierda). Figura 106 EAE. Estimación de la intervisibilidad ponderada total del ámbito de actuación. MDT-05 CNIG (Derecha).

Relativo a **población, salud humana y socioeconomía**. dada la cercanía a zonas residenciales, se excluirán aquellas zonas del proyecto ubicadas a menos de 200 m de ellas y las de uso dotacional con población residente vulnerable. En cuanto a la línea de evacuación, no se han inventariado edificaciones sensibles, ni zonas de uso industrial o terciario a distancias menores de 25 metros del proyecto, por lo que no se espera que las líneas varíen los niveles de ruido de fondo del entorno. Tampoco habrá edificaciones cercanas a las subestaciones susceptibles de percibir ruido.

En cuanto a la contaminación lumínica, se instalará un sistema de iluminación perimetral en las plantas y otra sorpresiva que se activará en condiciones de vigilancia y seguridad, así como en las ST del proyecto.

En lo que respecta a las ondas electromagnéticas, se indica que se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueban condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La ejecución de la obra civil y montaje contará con recursos locales tanto para la mano de obra como para servicios auxiliares, estimándose la involucración de unas 350 personas de manera temporal durante un año para la construcción de las 3 plantas.

En lo que respecta a los bienes materiales, **patrimonio** cultural y vías pecuarias bienes inventariados en los emplazamientos de las futuras plantas fotovoltaicas, destaca el elemento etnológico abandonado «La Noria», la cual se encuentra dentro del perímetro de PSFV Quilla, y el abrevadero «Fuente del Rey» entre dos de los cerramientos de la PSFV Portalón, teniendo previsto el promotor acondicionarlo para favorecer y facilitar la afluencia de visitantes. En el límite norte de las PSFV Portalón y Quilla hay 6 hitos de granito sin inscripción visible. En las inmediaciones de las plantas estaría la «Calera la Cárcava».



El promotor realizó un estudio del patrimonio cultural mediante una prospección visual de los terrenos a afectar. Se identificaron en las plantas Portalón y Quilla tres lascas de sílex, aunque sin evidenciar la presencia de yacimientos, y tres construcciones en ruinas. En cuanto al trazado de la línea se han inventariado elementos culturales de interés, destacando «Los túneles del ferrocarril de los 100 días» en Loeches, a 38 m del trazado de la línea de la ST Piñón- ST Nimbo, y «El Rollo», asentamiento Plenomedieval Bajomedieval siglo XVI-XVII-XVIII, a 700 m del vuelo de la línea en ese mismo tramo. Se realizará seguimiento de los movimientos de tierra, en aquellas zonas en las que se han documentado yacimientos arqueológicos, y también en las inmediaciones de La Noria y Senda Galiana, en las áreas de interés arqueológico con hallazgos aislados y en las tres construcciones o edificaciones en ruinas, dejando un perímetro mínimo de 15 metros alrededor del área central del elemento.

En lo que respecta a las vías pecuarias, el Cordel de la Senda Galiana durante unos 906 m (zona conocida comúnmente como «La Fuente del Rey», según indica el Ayuntamiento de Nuevo Baztán), discurre entre dos bloques de la implantación de la PSFV de Portalón. Este tramo que será atravesado por las líneas soterradas de 30 kV a lo largo de 37,6 m, que resultará afectado temporalmente. A menos de 200 m de Portalón hay dos descansaderos de Fuente del Rey.

El promotor ha señalado que antes del inicio de las obras solicitará el permiso de ocupación temporal de las vías pecuarias potencialmente afectadas al órgano competente de la Comunidad de Madrid. Se optimizarán las operaciones de carga y descarga de materiales y el traslado de residuos cuando se transite por ellas, asimismo se señalarán los desvíos de las vías pecuarias como consecuencia de las obras. Una vez que las obras finalicen, se acondicionarán tramos que hayan podido sufrir desperfectos.

Respecto a **infraestructuras** existentes el EsAE indica, que el ámbito de estudio se encuentra bastante antropizado; en la zona sur-este de Madrid hay bastantes núcleos de población lo que va acompañado de un desarrollo de infraestructuras de transporte, especialmente carreteras. A unos 5 km se encuentran los aeropuertos de Barajas y de Torrejón de Ardoz, los cuales incrementan los niveles sonoros en el entorno, así como el AVE Madrid-Barcelona que iría paralelo al límite norte del ámbito de estudio. Hay una gran afluencia de líneas eléctricas debido a la presencia de la ST Morata y la ST Loeches. Se indica que las infraestructuras eléctricas aumentarán debido al gran número de proyectos de renovables que se están tramitando en la Comunidad de Madrid. Según el promotor, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito de estudio hace que resulte favorable la concentración de este tipo de instalaciones eléctricas. El promotor considera que estas infraestructuras no aumentarán el grado de aislamiento de la fauna adaptada a la antropización del área, y las medidas compensatorias intentarán mejorar el hábitat de las poblaciones.

3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial

Descripción de la propuesta urbanística

La infraestructura fotovoltaica que se plantea forma un sistema de generación de energía de origen renovable, proyectado íntegramente en la provincia de Madrid. La evacuación de energía generada en las tres plantas proyectadas se realizará en la ST de Piñón 220/30 kV y, desde esta, a la ST Nimbo 400/220/30 kV a través de la línea L/220 Piñón - Nimbo. Desde la ST Nimbo se evacuará a través de la L/400 kV Nimbo-Loeches REE, en la subestación planificada “ST Loeches 400 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España (REE). Todas las PSFVs que forman parte del PEI tienen concedidos los permisos de acceso y conexión a la Subestación existente de la red de transporte “ST Loeches 400 KV”.



De acuerdo con la documentación normativa del Plan Especial, la infraestructura proyectada objeto de este informe (PEI-PFOT-172) se compone de (V) elementos diferenciados:

- I. Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación (PSFV Quilla Solar, PSFV Portalón Solar y PSFV Spinnaker Solar) y sus líneas soterradas de 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la ST Piñón 220/30 kV.
- II. La subestación eléctrica ST Piñón 220/30 KV.
- III. La línea eléctrica de evacuación LAAT/LSAT/220 kV ST Piñón - ST Nimbo.
- IV. La subestación eléctrica ST Nimbo 400/220/30 Kv.
- V. La línea eléctrica LAAT /400 kV ST Nimbo – ST REE Loeches. ncluye la estación de medida fiscal-EMF)

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito/ Vallado PEI (Ha)		
PSFV	QUILLA SOLAR	Nuevo Baztán	63,23		62,56 MWh (*)
	PORTALÓN SOLAR		114,67		62,56 MWh
	SPINNAKER SOLAR		66,81		42,70 MWh
	TOTAL		244,71		167, 82 MWn
ST	PIÑÓN 220/30 kV	Valverde de Alcalá	0,82		500 MVA
	NIMBO 400/220/30 kV	Loeches	1,26		1.125 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Exteriores a recintos de vallado de las PSFV)		Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá	4,41 Ha	4.254,42	30 kV
LÍNEA ELÉCTRICA	LEAT 220kV ST PIÑÓN-ST NIMBO (Tramos aéreos)	Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches.	68,58	11.444,15	220 kV
	LEAT 220kV ST PIÑÓN-ST NIMBO (Tramos soterrados)	Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Loeches	35,27	5.879,48	
	TOTAL LEAT220KV PIÑÓN - NIMBO		103,85	17.323,63	
	LEAT 400kV ST NIMBO-ST LOECHES REE	Loeches	11,74**	1.983,46	400 kV
TOTAL ÁMBITO PEI			366,79**		

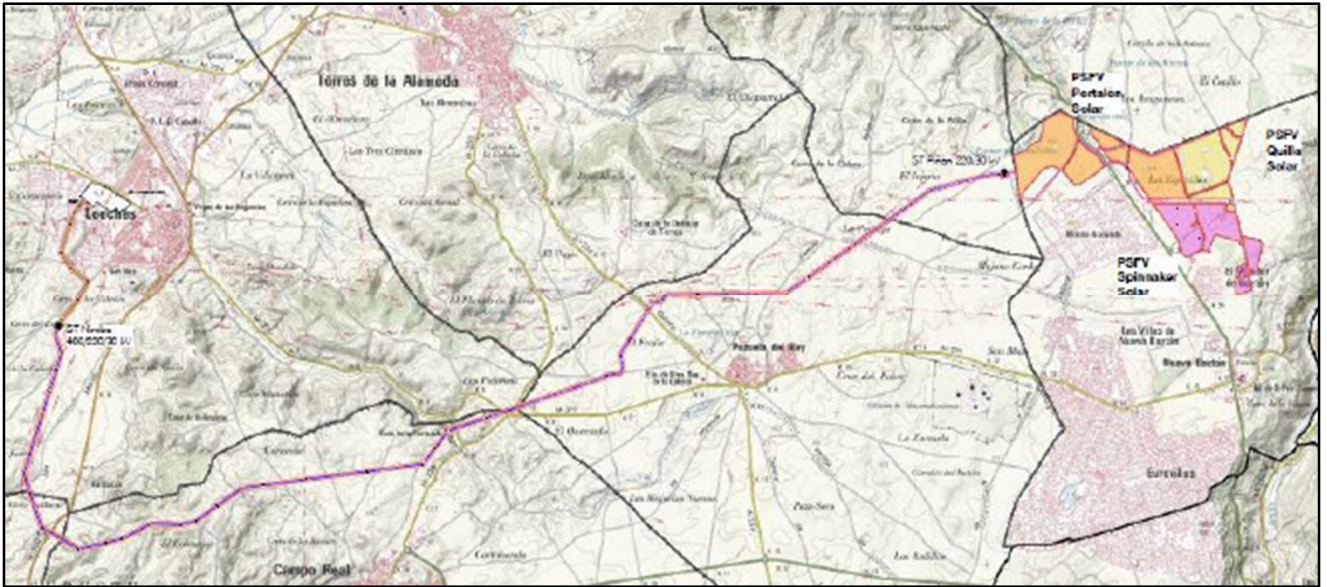
(*)La potencia de evacuación de la PSFV Quilla Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 62,56 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica.

(**) Incluye la superficie del ámbito para la EMF de la LEAT ST Nimbo – SET REE Loeches

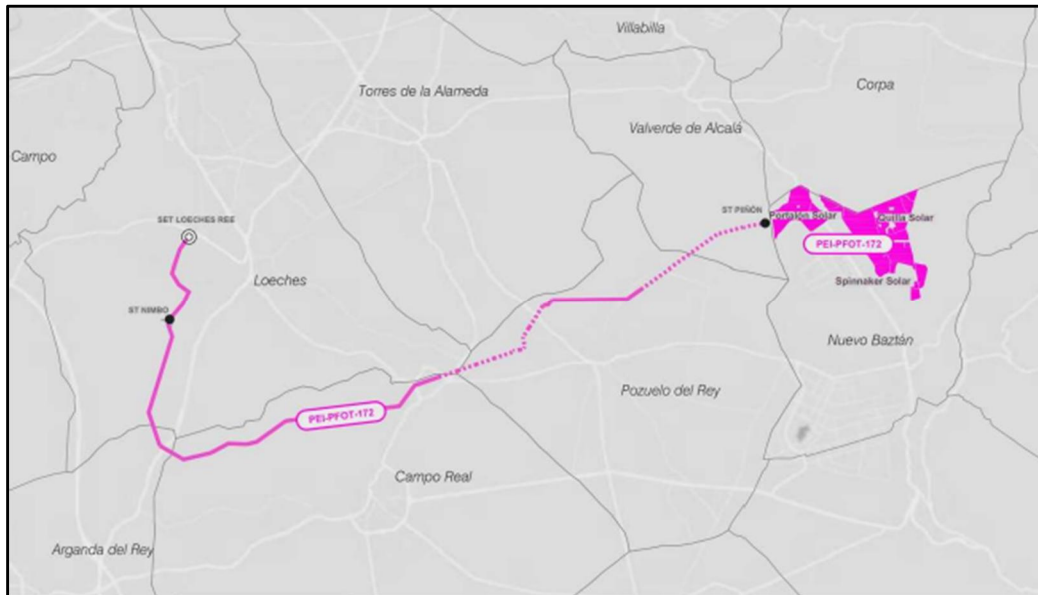
Características de las infraestructuras del PEI-PFOT-172 versión final. Bloque I Memoria



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222327375809460887893



Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-172 versión final. Memoria.



Esquema de las infraestructuras del PEI-PFOT-172 versión final. Memoria.

Características principales de cada instalación:

Característica	PSFV Quilla Solar	PSFV Portalón Solar	PSFV Spinnaker Solar
Potencia nominal (AC)	62,56 MWh	62,56 MWh	42,70 MWh
Potencia máxima (DC)	54,45 MWp	73,98 MWp	50,50 MWp
Estructura	Seguidor a un eje	Seguidor a un eje	Seguidor a un eje
Módulos	77.784	184.968	126.168
Seguidores	1.164	2.202	1.718
Centros transformación	8	10	7
Recintos	5	5	5
Superficie vallada	63,23 ha	114,67 ha	66,82 ha



Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados

El EsAE presenta una descripción sintética de la clasificación y calificación de los suelos en los puntos donde se llevarán a cabo las actuaciones contempladas, desglosadas por término municipal, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches donde se sintetiza el planeamiento urbanístico de cada municipio. Hay otros municipios dentro del ámbito de estudio, pero con una proporción de afección en superficie mucho menor. A solicitud del promotor, se han recibido los siguientes informes de consulta urbanística, en relación con la viabilidad de implantación de la infraestructura en los municipios afectados:

Municipio	Fecha Informe Recibido
Campo Real	03-07-2020
Valverde de Alcalá	20-08-2020
Arganda del Rey	31-08-2020
Loeches	21-02-2020
Nuevo Baztán	25-11-2021

A continuación, se exponen las Normas subsidiarias y planes urbanísticos en los municipios afectados: Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) de **Nuevo Baztán**. (BOE 26/08/1987): En el término municipal de Nuevo Baztán las infraestructuras a implantar son las PSFV Quilla Solar, Portalón y Spinnaker Solar, así como sus correspondientes líneas soterradas de evacuación de BT y 30 kV, que se conectan con la ST Piñón 30/220 kV, situada en Valverde de Alcalá. El suelo propuesto para la implantación de estas infraestructuras se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, (SNUC, Capítulo VIII NNUU).

Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Valverde de Alcalá** (NN.SS.) (BOCM 13/06/1994): En el término municipal de Valverde de Alcalá se localiza la ST Piñón 30/220 kV y líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV que la conectan con las PSFV, además de un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo. El suelo afectado por implantación de estos elementos de la infraestructura corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Pozuelo del Rey** (NN.SS.). OM 30/04/1975: En el término municipal de Pozuelo del Rey se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo. El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo Rústico, asimilable a Suelo No Urbanizable Común (SNUC). Las condiciones para el Suelo Rústico se regulan en los artículos 3.6.1 a 3.6.7. de las NN.UU. Este suelo comprende todos los terrenos del T.M. no señalados como suelo urbano o de reserva urbana, sin mayor desglose.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Campo Real** (NN.SS.). BOCM 20/04/1999 (Vigente para Suelo No Urbanizable: NN.SS. 1991): En el término municipal de Campo Real se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo. El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de:

- Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Paisajístico (SNUP-PT)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Forestal (SNUP-F)

Las Normas Subsidiarias de Campo Real fueron aprobadas en 1999, según acuerdo publicado en el BOCM con fecha 20 de abril. En virtud de dicho acuerdo se dejó suspendida tal aprobación para el Suelo No Urbanizable, por lo que son de aplicación, las NN.SS. de 1991.

Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de **Arganda del Rey**. BOCM 08/04/1999 (Vigente para Suelo No Urbanizable: PGOU 1985): En el término municipal de Arganda del Rey se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo. El suelo afectado se corresponde en su mayor parte con la



clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y una pequeña parte sobre Suelo No Urbanizable Protección Vías de Comunicación (SNU-PVC). El Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey fue aprobado definitivamente en 1999, según acuerdo publicado en el BOCM con fecha 8 de abril. En virtud de dicho acuerdo se aplazó tal aprobación para el Suelo No Urbanizable, por lo que es de aplicación, para esta clasificación de suelo, el PGOU de 1985.

Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Loeches** (NN.SS.). BOCM 12/10/1997: En el término municipal de Loeches se localiza la ST Nimbo 400/220/30, un tramo de la línea aérea L/220 kV Piñón-Nimbo y la línea aérea L/400 kV Nimbo-Loeches REE. El suelo afectado se corresponde casi en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable de protección del espacio rural y la urbanización, asimilable a Suelo No Urbanizable Común (SNUC), y un pequeño tramo de la línea L/220 kV Nimbo-Piñón afecta a Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de Interés Forestal y Paisajístico de preferente reforestación (SNUP III.2). La línea aérea L/400 kV, desde la ST Nimbo hasta la subestación de vertido, atraviesa Suelo No Urbanizable de protección del espacio rural y la urbanización, y un pequeño tramo de Suelo Urbanizable donde se encuentra la ST Loeches REE.

El promotor concluye resumiendo que todos los municipios sobre los que se actúa están regulados mediante NN.SS, excepto el de Arganda del Rey, que cuenta con PGOU. Todos ellos tienen fechas de aprobación y publicación previas a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Los suelos previstos para PSFV incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable en todos los municipios. Igualmente, las LSBT, 30kV y LAAT/LSAT tienen proyectada su traza sobre Suelo No Urbanizable, excepto un pequeño tramo de la LAAT 400 kV en Loeches, que ocupa Suelo Urbanizable.

3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de “Nudo”

Según indica el EsAE, el análisis de la alternativa cero ha de realizarse en un contexto amplio que contemple el conjunto de proyectos del Nudo “San-Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”. Las obligaciones en el despliegue de renovables asumidas por el Estado español en el PNIEC conllevan, de acuerdo con el estudio ambiental estratégico, que no desarrollar el proyecto amparado en el Plan Especial supondría la pérdida de una oportunidad para la inversión económica en este tipo de energías.

Una cuestión relevante, dado el número de propuestas presentadas para el desarrollo de parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación que se plantean, por parte de distintos promotores, alrededor de la zona afectada por el Plan Especial de infraestructuras, ya señalada en el documento de alcance, es la del **análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos**, que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo). Además, consta un estudio específico en el Anexo XI sobre la salud humana y otro Anexo (XIII) sobre necesidad y conveniencia de generación de energía renovable en la Comunidad de Madrid.

Según se describe en el Anexo 1 (“Diagnóstico territorial del Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. Zona Centro. Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha”), las empresas IGNIS y Q-Energy, han distribuido sus instalaciones en diferentes zonas del territorio español. En el caso particular del Nudo, ubicado dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, la potencia de generación eléctrica prevista requeriría, la transformación de, aproximadamente, 6.850 Ha de suelo para la instalación de las plantas fotovoltaicas (PFSV). De éstas, **4.700 Ha corresponderían a la Comunidad de Madrid**. Los expedientes de PSFV que incluye el Nudo son los siguientes:



Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
1	PFot-172	GP1-TL2	Proyecto Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV
			Subestación Eléctrica Piñón 30/220 kV
			L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo
			Subestación Eléctrica Nimbo 30/220/400 kV
			LAAT 400 kV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches
		GP1	Planta Solar Fotovoltaica (PFV) Quilla Solar + Línea Subterránea (LS) de evacuación
			PFV Portalón Solar + LS de evacuación
PFV Spinnaker Solar + LS de evacuación			
2	PFot-178	GP2	PFV Sanabria Solar + LS de evacuación
			PFV Gallocanta Solar + LS de evacuación
			PFV Varadero Solar + LS de evacuación
3	PFot-190	GP3	PFV Mástil Solar + LS de evacuación
			PFV Driza Solar + LS de evacuación
		GP3-TL2	L/30 kV PFV Mástil Solar – ST Rececho
			Subestación Transformadora Rececho 30/220 kV
			Tramo ST Rececho – AP39 de L/220 kV Rececho – Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho - Grillete
4	PFot-186	GP4	PFV Morena Solar + LS de evacuación
			PFV Postor Solar + LS de evacuación
			PFV Rececho Solar + LS de evacuación
5	PFot-192	GP5	PFV Armada Solar + LS de evacuación
			Subestación Transformadora Armada 30/220 kV
		GP5-TL2	L/220 kV Armada - Piñón
			L/220 kV Ojeadores - Armada (DC)
6	PFot-195	GP6	PFV Grillete Solar + LS de evacuación
			PFV Abeto Solar + LS de evacuación
			PFV Noguera Solar + LS de evacuación
			PFV Goleta Solar + LS de evacuación
			PFV Cerezo Solar + LS de evacuación
		GP6-TL2	Subestación Transformadora Cerezo 30/220 kV
			Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV
			Subestación Transformadora Grillete 30/220 kV
			L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz
			L/220 kV Grillete - Noguera
		GP6-TL3	Tramo AP19 – ST Grillete de L/220 kV Rececho - Grillete coincidente con L/220 kV Piñón – Grillete
			L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) coincidente con L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP133 – AP157)

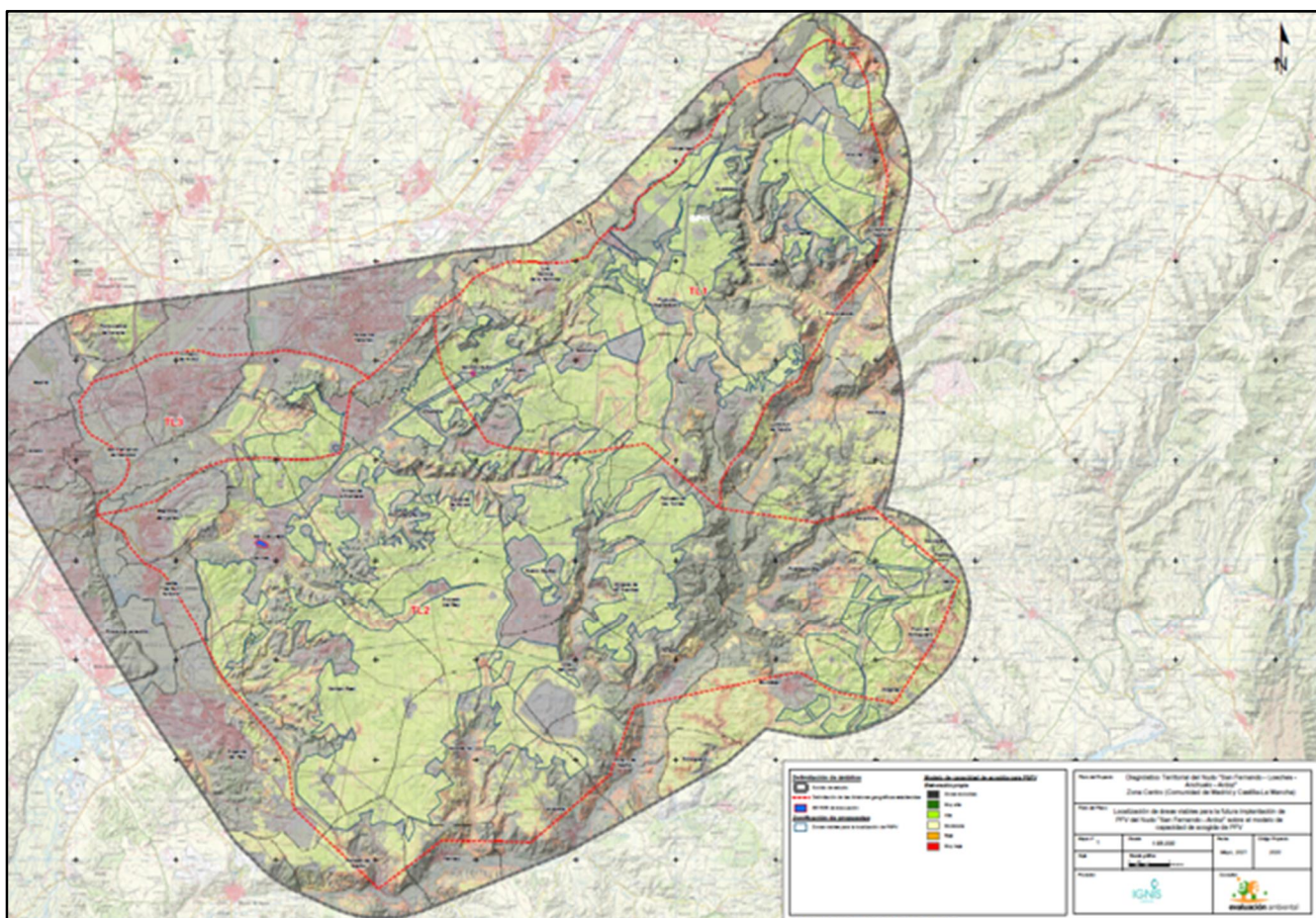


Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras	
		L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo AP157 - ST San Fernando Renovables)	
		San Fernando Renovables 220/400 kV	
		L/400 kV San Fernando Renovables – San Fernando REE	
7	PFot-180	GP7-TL1	L/220 kV Henares – Anchuelo
			Subestación Eléctrica Valdepozuelo 30/220 kV
			LAAT 220 kV Evacuación PFV ST Valdepozuelo - ST Henares
			Subestación Eléctrica Henares 30/220/400 kV
			LAAT 400 kV Evacuación ST Henares - ST Anchuelo
	GP7	PFV Collarada Solar + LS de evacuación	
		PFV Popa Solar + LS de evacuación	
		PFV Boliche Solar + LS de evacuación	
PFV Maladeta Solar + LS de evacuación			
8	PFot-191	GP7Bis	PFV Abarloar Solar + LS de evacuación
		GP7B-TL2	Subestación Transformadora Abarloar 30/220 kV
			L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27)
9	PFot-183	GP8	PFV Mosquetón Solar + LS de evacuación
			PFV Obenque Solar + LS de evacuación
			PFV Cruceta Solar + LS de evacuación
		GP8-TL1	Subestación Eléctrica Hojarasca 30/220 kV
			LAAT de Evacuación ST Hojarasca a ST Henares
10	PFot-201	GP9	PFV Camareta Solar + LS de evacuación
			PFV Cornamusa Solar + LS de evacuación
11	PFot-197	GP10	PFV Ceñida Solar + LS de evacuación
			PFV Bolardo Solar + LS de evacuación
		GP11-TL2	L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)
			L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
			Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV
		GP11-TL3	E/S en Pozo II de L/220 kV Hojarasca-Henares
			GP11
PFV Ojeador Solar + LS de evacuación			
PFV Pañol Solar + LS de evacuación			
PFV Bruma Solar + LS de evacuación			
			PFV Bichero Solar + LS de evacuación
13	PFot-405	Loeches	PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación
			PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación
			PFV Montería Solar II + LS de evacuación
			PFV Montería Solar III + LS de evacuación
			ST Monerías 30/220 kV
			ST Ojeadores 30/220 kV
			L/220 kV ST Ojeadores - ST Armada
			L/220 kV ST Monterías - ST Ojeadores
14	PFot-268	GP13	PFV Foque Solar + LS de evacuación
15	PFot-603 (tramitado como PFot-182)	GP14	PFV Aluvión Solar + LS de evacuación
			PFV Broza Solar + LS de evacuación
			ST Villaflores
			L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y el apoyo 2 de la L220 kV Hojarasca - Henares)



El Anexo 1 realiza un diagnóstico territorial del conjunto del Nudo basado en el siguiente esquema:

- Definición de las infraestructuras que integran el Nudo “San Fernando–Ardoz”: grupos de plantas fotovoltaicas (GP) y líneas de conexión y evacuación.
- Caracterización ambiental del ámbito territorial previsto para la implantación de dichas infraestructuras.
- Determinación de la capacidad de acogida.
- Identificación “a escala de diseño” de la relación de las diferentes infraestructuras y análisis de sus sinergias con aspectos ambientales como la fauna y el paisaje, así como con otras infraestructuras o usos de carácter extensivo existentes en el territorio.
- Propuesta y análisis de diferentes zonas viables para la implantación de las plantas fotovoltaicas, y pasillos viables para líneas eléctricas de evacuación y posibles ubicaciones para las subestaciones eléctricas de transformación.
- Definición de directrices y criterios para la elaboración de los estudios ambientales estratégicos que evaluarán los efectos de los Planes Especiales de las infraestructuras que integran el Nudo.



Modelo final capacidad de acogida en el nudo (Sectores TL1/TL2/TL3). Localización de áreas viables para la futura implantación de PSFV en el Nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”.

La equivalencia de los citados expedientes con los Planes Especiales tramitados hasta el momento en esta Dirección General es la siguiente (DAE: declaración ambiental estratégica):



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222327375809460887893

Exp	PFot	Referencia SIA	Documento de alcance	DAE
1	172	21/082	11/10/2021	En tramitación SIA 24/062
2	178	21/083	19/01/2022	En tramitación SIA 24/099
3	190	21/090	23/02/2022	Emitida DAE SIA 24/058
4	186	21/089	10/02/2022	En tramitación SIA 24/095
5	192	21/086	18/11/2021	En tramitación SIA 24/100
6	195	21/085	12/05/2022	En tramitación SIA 24/086
7	180	21/092	17/09/2022	Emitida DAE SIA 23/189
8	191	21/091	31/10/2021	Emitida DAE SIA 24/013
9	183	21/088	13/10/2021	En tramitación SIA 24/088
10	201	21/084	30/09/2021	Emitida DAE SIA 24/032
11	197		No contiene infraestructuras en la CM	
12	182	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite
13	405		No contiene infraestructuras en la CM	
14	268	21/096	11/10/2021	No iniciado el trámite
15	603 (182)	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite

No obstante, conviene indicar que los parques fotovoltaicos y las infraestructuras de evacuación previstos por las empresas IGNIS y Q-Energy no son los únicos que han sido propuestos en la zona delimitada por el Nudo, lo que añade complejidad y la posibilidad de efectos acumulativos y sinérgicos no previstos en los análisis efectuados por tales empresas. Así, cabe añadir a la lista anterior las siguientes plantas, entre las que se incluyen otras plantas promovidas por IGNIS en áreas cercanas al Nudo, con la información hasta ahora disponible en esta Dirección General:

SIA 21/230 (Plan Especial de infraestructuras de los Proyectos Fotovoltaicos **Galatea I** y **Galatea II**, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). Se preveían originalmente 2 plantas fotovoltaicas con una potencia de 222 MW y una ocupación de 749,85 ha, si bien ambas plantas deberán disminuir considerablemente su superficie, según se indica, sobre la base del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el documento de alcance sobre el Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II.

SIA 21/280 (Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). Este Plan Especial contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas. Maladeta Solar por el sur colinda con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 supondrían, en la propuesta inicial de todas ellas, una superficie prácticamente contigua de unas 1.846 ha de plantas fotovoltaicas. Tal superficie se verá sensiblemente reducida según se deduce de la tramitación de cada uno de los planes especiales, por cuanto la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal ha prescrito en sus informes modificaciones sustanciales.

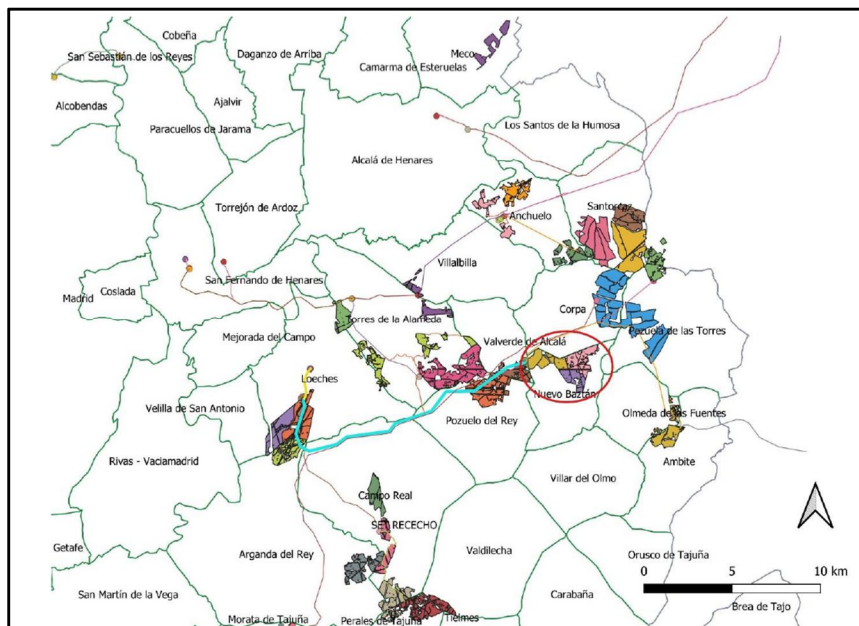
SIA 21/094 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFot-259] referente a la planta solar fotovoltaica **Recova Solar**, **Regata Solar** y **Rabiza Solar** y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (482 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 30 km de longitud que evacua en la SET Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la SET.



SIA 22/052 (Plan Especial de Infraestructuras "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). Este Plan comprende una línea de evacuación de casi 30 km que entra en Madrid desde Toledo por Colmenar de Oreja. Finaliza en la SET Morata REE.

SIA 22/111 (Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas de la **Yegua y el Plato** y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste del núcleo urbano de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224.

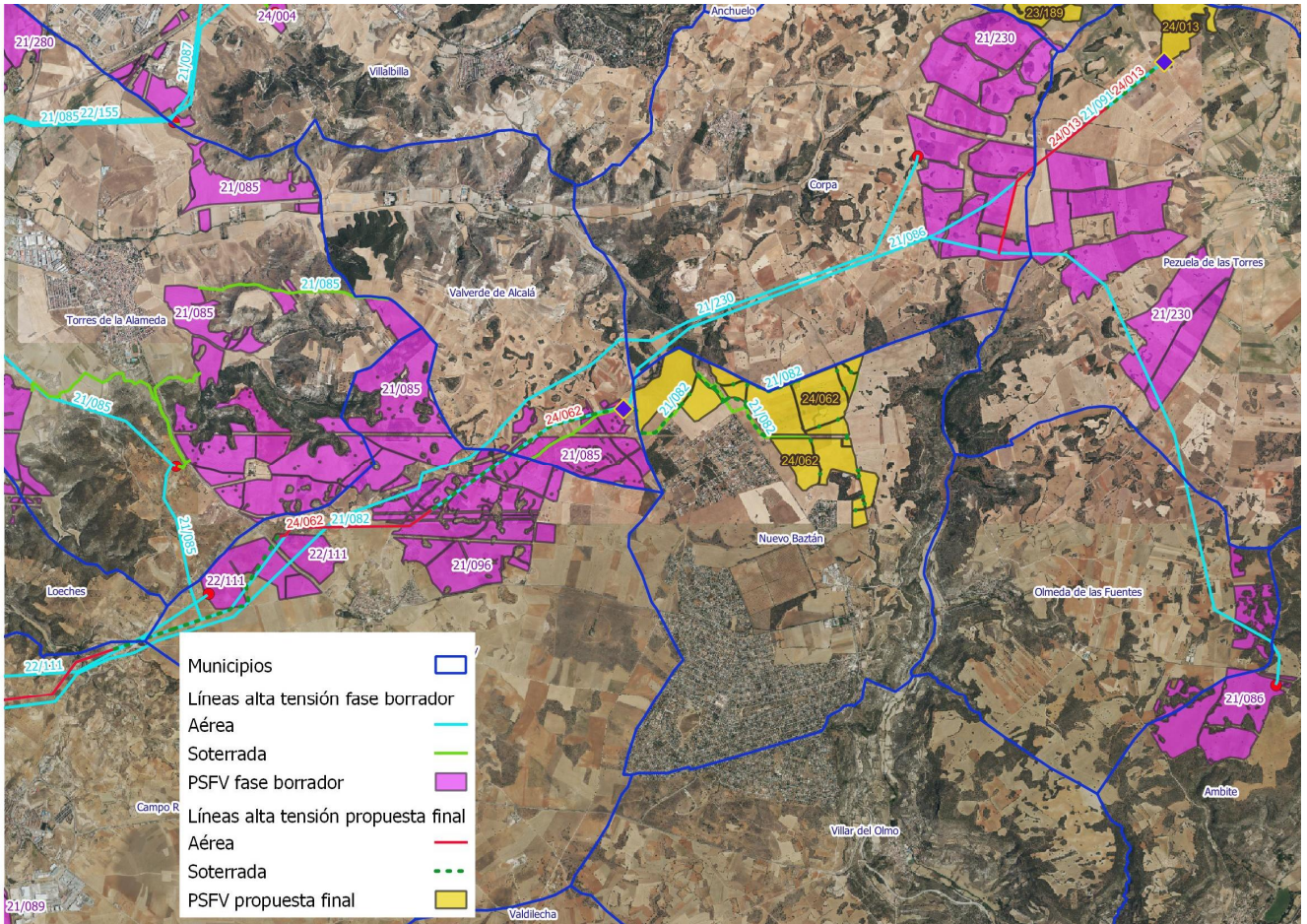
SIA 22/155 (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). Este plan comprende las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado.



Infraestructuras del PEI objeto de informe, destacadas junto a otras infraestructuras fotovoltaicas CM (ámbito regional) según imagen del Documento de Alcance del PEI-PFOT-172



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1222327375809460887893**



Detalle PEI-PFOT-172 de sinergias en ámbito local. LAT/PFV Quilla, Portalón y Spinnaker (amarillo).

3.2.2. Alternativas

En el proyecto se ha realizado un estudio de alternativas de forma amplia comenzando con un Diagnóstico Territorial del nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”, estableciéndose las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras del citado nudo, las plantas fotovoltaicas, los pasillos para las líneas eléctricas y las posibles ubicaciones de las subestaciones eléctricas de transformación (ST). Todo ello basado en modelos de capacidad de acogida que relacionan variables ambientales y técnicas. Asimismo, en el EsAE se ha realizado el análisis de alternativas a nivel de proyecto y PEI basándose en criterios de eficiencia energética, técnicos y medioambientales, estableciendo una serie de variables de restricción. De acuerdo con estas variables se ha desarrollado un modelo gráfico de capacidad de acogida del territorio para determinar las mejores alternativas para el desarrollo del proyecto completo. Para la ubicación de las PSFVs se ha planteado el análisis en función de variables como el impacto visual, la afección a vegetación y fauna, vías pecuarias afectadas, patrimonio histórico-arqueológico presente, contemplando reducción de gases de efecto invernadero e influencia sobre la economía, la renta y el empleo locales. Las alternativas propuestas para las PSFVs son tres, además de la alternativa 0:

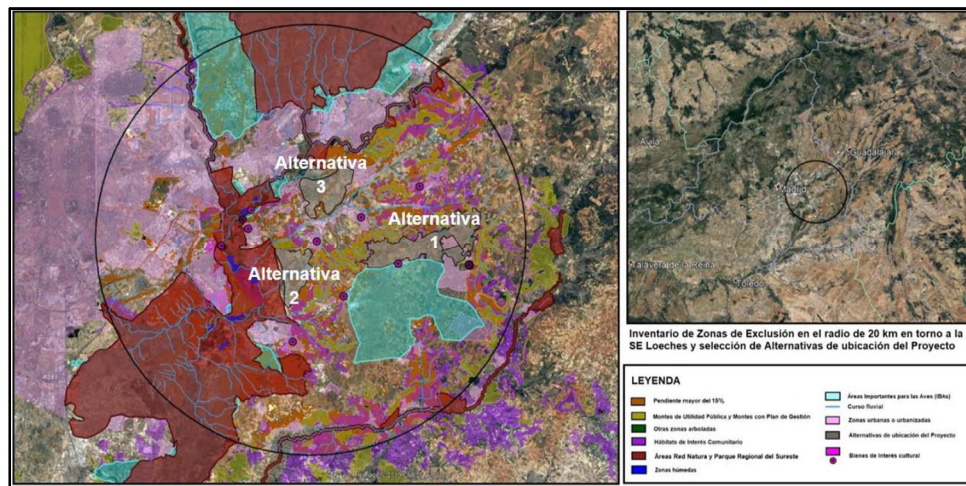
Alternativa 1. Ubica las plantas al norte del casco urbano de Nuevo Baztán, al noreste del casco urbano de Pozuelo del Rey, y al norte de la carretera M-219. Sobre esta zona están catalogados los HICs 9340 y 4090 y los terrenos estarían cerca de la IBA «Alcarria de Alcalá», caracterizada por las



poblaciones de avutarda y sisón. Además, comparando esta ubicación con las otras alternativas, sería la más alejada de la subestación de evacuación que implicaría un mayor trazado de la línea de evacuación.

Alternativa 2. La localización del proyecto estaría al suroeste del casco urbano de Loeches y al noreste del de Arganda del Rey, entre la Autopista R-3 y la carretera M-300. Estos terrenos estarían cerca de la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», la ZEPA «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» y de la IBA «Cortados y Graveras del Jarama». Además, la línea de evacuación tendría que atravesar necesariamente el HIC 9340, aunque de todas las alternativas es la que menos presencia de arbolado presenta.

Alternativa 3. Las plantas se ubicarían al norte del casco urbano de Torres de la Alameda, en terrenos situados al este de la MP-203 y al oeste de la carretera M-300. Esta área se encuentra a algo menos de 1 km del ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» y habría presencia del HIC 1520, hábitat prioritario que dificultaría la instalación de la línea de evacuación.



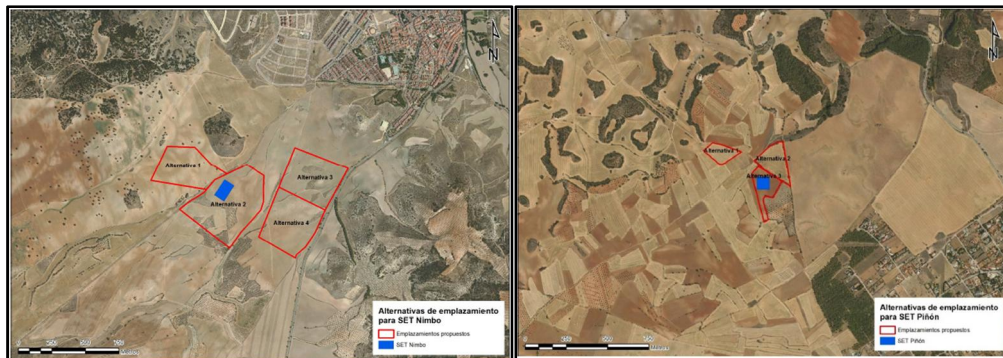
Alternativas PSFVs Quilla, Portalón y Spinnaker sobre modelo gráfico de capacidad de acogida.

Se indica en la documentación aportada que, puesto que el grupo IGNIS, promotor del proyecto, está planeando la implantación de otras 3 PSFV sobre terrenos incluidos en la alternativa 2, con el objeto de evitar saturar la zona se ha optado por la Alternativa 1 para ubicar las plantas fotovoltaicas de Portalón, Quilla y Spinnaker, en el municipio de Nuevo Baztán.

En cuanto a las alternativas para las líneas de evacuación (LSAT/LAAT), se seleccionaron 3 posibles trazados; empleando un buffer de 100 m sobre cada uno de ellos, se concluye que la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental/territorial es la Alternativa 1 (Seleccionada) en concreto en cuanto a campos electromagnéticos, cauces, hábitats de interés comunitario y patrimonio cultural.

Respecto a la ST Nimbo se propusieron 4 parcelas seleccionando la Alternativa 2 por ser la que presentaba mayor capacidad de acogida con grado moderado de sinergias con la avifauna y grado muy favorable de sinergias con el paisaje. En cuanto a la ST Piñón, se estudiaron 3 parcelas seleccionando la Alternativa 3 con grado desfavorable de sinergias con la avifauna y grado favorable de sinergias con el paisaje.





Alternativas ST Nimbo (Izquierda) y ST Piñón (derecha) sobre ortofoto.

3.2.3. Potenciales efectos significativos

En la siguiente tabla (tabla 2, del Anexo II) adjunta se exponen tanto los factores ambientales considerados, como los efectos potenciales del Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”.

Factores ambientales	Efecto potencial
Atmósfera	Efectos sobre la calidad del aire
	Incremento de los niveles sonoros
	Campos electromagnéticos
	Contaminación lumínica
	Cambio Climático
Hidrología	Modificación o alteración de la red de drenaje natural
	Ateración de la calidad de las aguas
	Efectos sobre las aguas subterráneas
	Efectos sobre el Dominio Público Hidráulico
Suelo	Modificación del relieve y de procesos geomorfológicos
	Pérdida de suelo
	Efectos sobre la capacidad agrícola del suelo
	Incremento de los procesos erosivos
	Ateración de la calidad de los suelos
Vegetación, flora y Hábitat de Interés Comunitario	Efectos sobre los Puntos de Interés Geológico
	Ateración de la cubierta vegetal
	Degradación de la vegetación circundante
	Efectos sobre la flora amenazada
Fauna	Efectos sobre los Hábitat de Interés Comunitario
	Molestias y perturbaciones
	Ateración y pérdida de hábitats
	Fragmentación del territorio y efecto barrera
Espacios Protegidos	Pérdida de Individuos de especies sensibles
	Efectos sobre Espacios Protegidos
Socioeconomía	Efectos sobre la actividad económica y el empleo
Usos del suelo	Efectos sobre la productividad agrícola
	Efectos sobre los usos forestales
	Efectos sobre el uso ganadero y el dominio público pecuario
	Efectos sobre los usos cinegéticos
	Efectos sobre los usos mineros
Infraestructuras	Efectos sobre las Infraestructuras
Planeamiento urbanístico	Limitaciones y efectos sobre el desarrollo urbanístico
Paisaje	Efectos sobre el paisaje
Patrimonio cultural	Efectos sobre los elementos del patrimonio cultural

El EsAE, a fin de cuantificar la intensidad de los impactos, ha utilizado algoritmos basados en diferentes indicadores de impacto seleccionados específicamente para cada factor ambiental. Se aplican estos indicadores para el conjunto del Nudo y las circunstancias concretas del expediente, es decir, el PEI-PFOT-172, referente a “Quilla, Portalón y Spinnaker Solar y la subestación eléctrica Nimbo, y la subestación eléctrica Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches”. Los factores ambientales, a fin de agrupar los efectos generados por el PEI mediante indicadores, se clasifican en estas categorías: Atmósfera, Hidrología, Suelos, Vegetación, Flora e HICs, Fauna, Espacios Protegidos, Socioeconomía, Usos del Suelo, Infraestructuras, Planeamiento urbanístico, Paisaje y Patrimonio Cultural.



Como resultado final, los impactos se han caracterizado según las categorías que establece el Real Decreto 1131/1988 del 30 de septiembre: compatible, moderado, severo y crítico. En cualquier caso, para valorar los efectos globales sobre cada factor ambiental, se ha tomado como valor global el de aquel efecto que haya resultado de mayor magnitud. Sobre la base conceptual anteriormente reseñada, el estudio ambiental estratégico ofrece valoraciones detalladas de los potenciales efectos ambientales para cada uno de los factores citados en cada componente de las infraestructuras del PEI-PFOT-172. El resultado, de los impactos previstos en las diferentes fases de ejecución de la instalación, construcción, funcionamiento y desmantelamiento, se sintetiza a continuación:

Fase de construcción

A escala global se destaca que los impactos sobre la socioeconomía serán **positivos**. No se detectan efectos significativos sobre infraestructuras existentes o sobre el desarrollo urbanístico planeado, en el ámbito de estudio.

Se producirán impactos **moderados**; sobre calidad atmosférica e incremento de niveles sonoros debido al ruido y polvo generado en fase constructiva; sobre modificación o alteración de la red de drenaje natural por movimientos de tierras asociados; sobre la capacidad agrológica del suelo y especies vegetales no incluidas en HICs, por cambios de uso del suelo. Serán también moderados los efectos producidos sobre alteración, fragmentación y pérdida de hábitats, y la barrera faunística generada por la obra; se afectará igualmente de manera moderada el posible uso cinegético y el patrimonio cultural presente en el entorno, durante la fase de construcción de manera moderada.

Fase de funcionamiento

A escala global se destaca nuevamente que los impactos sobre la socioeconomía y calidad atmosférica serán **positivos**.

Durante la vida útil de las instalaciones se producirá un impacto **moderado** en la fauna del entorno debido a que las instalaciones producirán una fragmentación de hábitats y un efecto barrera que conllevará pérdida de individuos de especies sensibles. Igualmente generará un impacto moderado y permanente limitando usos cinegéticos y desarrollo urbanístico en el terreno ocupado.

En esta fase, la LAAT proyectada generará impactos **moderado-severos** a la fauna por pérdida de individuos sensibles.

Se producirá un efecto **severo** por pérdida de calidad visual y sobre el paisaje general del ámbito, dada la naturaleza antrópica de la instalación.

Fase de desmantelamiento

De manera residual se generarán los siguientes efectos sobre el ámbito, una vez terminado el periodo de actividad de la instalación: una modificación o alteración de la red de drenaje natural, de la capacidad agrológica del suelo y de especies vegetales no HICs, de impacto **moderado** y una alteración, fragmentación y pérdida de hábitats, y “efecto barrera” sobre fauna de impacto también moderado.

El Anexo 2 concluye en señalar que la aplicación del Modelo de Capacidad de Acogida en la fase de diseño ha evitado, de forma significativa, la afección real que implantación de las infraestructuras tendría sobre el medio ambiente.



En cuanto a los efectos sinérgicos en materia de paisaje, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de las instalaciones propuestas en el Nudo, se indica en la documentación presentada.

Respecto a la fauna, resulta que los biotopos de menor valor faunístico serían los más idóneos desde el punto de vista del análisis de efectos sinérgicos, ya que los de mayor valor ambiental serían fragmentados por las infraestructuras fotovoltaicas, se concluye en el Anexo 2

Igualmente, de acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo con respecto a la salud humana, el Anexo 2 concluye en que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos.

La implantación de las infraestructuras del PEI durante el periodo previsto (20 – 30 años), se argumenta en el EsAE, podría posibilitar el descanso y la regeneración del suelo, beneficios también asociados al abandono del uso de fertilizantes que pueden llegar a saturar el suelo, anular la eficacia de nutrientes vitales y, en algunos casos, causar infertilidad como consecuencia del aumento de la acidez. Por otra parte, se argumenta, que las infraestructuras previstas supondrán un impacto reversible, en el sentido de que, finalizada la vida útil de las infraestructuras, el suelo y su banco de semillas se mantendrían en unas condiciones muy similares a las que tienen en la actualidad.

3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel de Nudo para que se atienda en cada Plan Especial, se describe, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor de los factores más relevantes, tal y como consta en el estudio ambiental estratégico y los anexos del Plan Especial, así como las consecuencias de la propuesta para tales factores, de acuerdo con esos mismos documentos.

3.2.4.1. Calidad Atmosférica y Ruido

Se han seleccionado estaciones de medición de las redes de control de la calidad del aire de la Comunidad de Madrid, atendiendo a dos criterios: distancia del centro de del ámbito y zonas de aglomeración territorial a la que pertenece. La documentación recibida concluye en señalar que la calidad del aire en el entorno del ámbito de estudio se diagnostica como de buena calidad, registrándose niveles de concentración de contaminantes, en términos generales, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono.

Por otra parte, en el EAE ha realizado un análisis de los efectos sobre la calidad del aire de las propuestas contenidas en el PEI para concluir en que los efectos serán compatibles en las fases de construcción y desmantelamiento y no significativos en la fase de funcionamiento. De manera particular, con respecto al polvo y PST, se atenderá a las distancias a las que se situarán las acciones, de viviendas y zonas con usos sensibles, para aplicar las MTDs en materia de prevención. Los apoyos NL-05, NL-06 y NL-07, se situarán cerca del núcleo urbano de Loeches, (entre 260 y 800 metros) de las viviendas más cercanas. Estos apoyos se situarán, además, a distancias comprendidas entre los 412 y los 800 metros del Colegio Montfort.

Se ha llevado a cabo un inventario de viviendas, usos sensibles (sanitario, docente y cultural), usos industriales y usos terciarios a una distancia de 1.000 metros de las infraestructuras, para evaluar, teniendo solo en cuenta la atenuación por divergencia de una fuente esférica omnidireccional, los



niveles acústicos que recibirán. Se han considerado los valores límite para cada zona recogidos en la Tabla A, del Anexo II del R.D. 1367/2007.

3.2.4.2. Cambio Climático

Se ha realizado, en el Anexo X del estudio ambiental estratégico, un cálculo de huella de carbono teniendo en cuenta el ciclo de vida de las instalaciones previstas, utilizando, metodología de impacto europea y la Declaración Ambiental de Producto “Electricidad generada en planta fotovoltaica El Romero Solar 196 MW”, Número de Registro S-P-01081, de acuerdo con ISO 14025.

Sobre la base de tales estudios, se ha estimado en el EAE que, asumiendo que podrá haber ciertas diferencias debido a la diferencia de tamaño, ubicación, tipo de gestión, la huella de carbono debido a la construcción, operación y mantenimiento de las PSFV consideradas, durante su ciclo de vida, será:

Huella de Carbono de la construcción			
Nombre PSFV	MWn	Tn CO2/MWn	Tn CO2
Portalón solar	62,56	2.500	156.400
Quilla solar	62,56	2.500	156.400
Spinnaker solar	42,70	2.500	106.750
		TOTAL	419.550

Para la estimación de las emisiones de CO₂ evitadas a lo largo de la vida útil de la planta de producción renovable, se ha realizado una comparativa respecto a las emisiones asociadas a una central de ciclo combinado a gas natural y rendimiento medio del 50%, utilizando la metodología de cálculo establecida en el Plan de Energías Renovables (PER), con las siguientes hipótesis; 1960 horas equivalentes de funcionamiento anual, 25 años de vida útil y los siguientes factores de emisión:

TECNOLOGÍA	FACTOR DE EMISIÓN	UNIDADES	FUENTE	AÑO
Ciclo combinado	0,383	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019
Fotovoltaica	0,00	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019

En base a estas hipótesis, los resultados para la instalación relativa a este PEI son:

Huella de Carbono de la generación de energía				
Nombre PSFV	MWn	MWh/año	Tn CO2/año evitadas	Tn CO2 evitadas
Portalón solar	62,56	122.618	46.963	1.174.064
Quilla solar	62,56	122.618	46.963	1.174.064
Spinnaker solar	42,70	83.692	32.054	801.351
			TOTAL	3.149.478

También se ha calculado la pérdida de sumidero de CO₂ por eliminación de vegetación durante las obras, considerando también la pérdida generada por la LAAT/LSAT de evacuación. Se ha calculado adicionalmente la pérdida de capacidad del suelo como sumidero de CO₂ por abandono del uso original y por la eliminación/controles sistemáticos de vegetación en el parque, sobre la base de la Guía IPCC 2006 del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Tras el análisis realizado, el balance neto global de la instalación a lo largo de los 25 años de vida útil de los proyectos, fruto de la diferencia entre las emisiones evitadas respecto a un central de ciclo combinado y la huella de carbono de las instalaciones teniendo en cuenta todo su ciclo de vida será:



Huella de Carbono total						
Nombre PSFV	Construcción y O&M	Pérdida de reservas	Generación de Energía Renovable	Pérdida Sumidero	Emisiones de CO2 totales (25 años)	
Portalón solar	156.400	1.941	- 1.174.064	457,8	-	1.015.265
Quilla solar	156.400	1.966	- 1.174.064	3,9	-	1.015.693
Spinnaker solar	106.750	1.337	- 801.351	1,9	-	693.262
				TOTAL	-	2.724.219,68

3.2.4.3. Salud Humana

El Anexo XI realiza un Estudio de efectos sobre la salud, que emplea la metodología del Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía, “Manual básico para la valoración del impacto en salud de las actividades, obras y sus proyectos de la Junta de Andalucía”.

Comienza la evaluación con una descripción del proyecto, a través de un análisis de las actuaciones que conlleva la ejecución y puesta en marcha. La descripción de la actuación incluye información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones.

La siguiente fase es la caracterización de la población, donde se describe y determina, la población del entorno que pudiera ser afectada por el proyecto y que permita establecer un perfil de sus condiciones de vida. Asimismo, se ha obtenido información catastral que ha servido de apoyo para el inventario de edificaciones y el posterior proceso de valoración de los impactos. Una vez hecho esto, se identifican los potenciales impactos que el proyecto puede producir sobre la salud y se aborda su caracterización básica, de forma que sirva como punto de partida para posteriores determinaciones.

A continuación, se realiza el análisis de impactos y la valoración de su relevancia. Se ha realizado una evaluación preliminar de impactos (cualitativa), que se denominará “Análisis preliminar” y una valoración de relevancia y necesidad de profundizar en el análisis. Se presenta la batería de indicadores y estándares para la evaluación de la relevancia de los impactos (según Documento de Apoyo DAP-3 del citado Manual). También se realiza una evaluación en profundidad de impactos, en caso de necesidad, en etapa denominada “Análisis en profundidad” (según Documento de Apoyo DAP-4 del citado Manual).

El estudio señala que las actuaciones del proyecto relevantes a afectos de salud se corresponden con la apertura de nuevos accesos, acondicionamiento de caminos existentes y circulación “campo a través”, talas y podas de la vegetación necesarias para habilitar el acceso, excavación y cimentaciones, acopio de materiales, que incluye el transporte y depósito de los requeridos en el izado de los apoyos y Retirada de tierras, residuos y rehabilitación de daños.

Los determinantes de salud seleccionados han sido la alteración de la calidad atmosférica, la presencia de campos electromagnéticos, la alteración de la calidad acústica, la pérdida de la calidad del suelo y la alteración de la calidad de las aguas.

El impacto potencial de los campos electromagnéticos es el que el estudio considera más relevante en la salud. Considerando niveles de campo magnético de referencia como aquellos no superiores a 0,3µT, el estudio afirma que a más de 100m de las líneas eléctricas de tensión 220 y 400 kV, y a más de 30m de las líneas eléctricas de 30kV, queda totalmente garantizado la ausencia de efectos significativos en la salud. El asentamiento urbano de población más cercano se encuentra al menos a 211 m de los apoyos y de las ST más próximas por lo que la distancia de seguridad se cumple adecuadamente.



El estudio también afirma que, tras una valoración preliminar global, el impacto sobre los citados determinantes de salud resultó ser bajo con impacto no significativo. Este análisis preliminar cualitativo descarta la presencia de riesgos, por lo que no es necesario completarlo con análisis de mayor profundidad, se indica en el propio estudio, que también señala que existe un conjunto de recomendaciones y medidas propuestas en el estudio ambiental estratégico y en su plan de vigilancia ambiental que contribuirán a minimizar los posibles impactos en la salud.

3.2.4.4. Hidrología y Dominio Hidráulico

Se ha redactado un estudio hidrológico y de dominio público hidráulico (Anexo III y III del EAE realizados por la empresa Evaluación Ambiental y fechados ambos en abril de 2022) que analiza los efectos de la propuesta sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de protección. En el estudio hidrológico, se ha caracterizado la climatología de la zona, para posteriormente generar una simulación hidrológica mediante HEC-RAS, y una proyección de caudales de escorrentía y dinámica hidrológica general. A su vez, se ha analizado la posible afectación del PEI sobre la planificación hidrológica vigente y se ha hecho una simulación de riesgos erosivos vinculados a fenómenos hidrológicos.

Relativo a la delimitación del DPH se establecen las siguientes premisas para cada PSFV incluida en el PEI:

- En la definición del DPH para la PSFV Portalón Solar el criterio de aplicación para la delimitación del DPH es el criterio 4, que establece que se delimita el DPH, de acuerdo a la con la fotointerpretación del terreno (PNOA) junto al MDS LiDAR;
- En la definición del DPH para la PSFV Quilla Solar, se establece el criterio de aplicación 1, donde el DPH se delimita de acuerdo al criterio catastral en consonancia con la fotointerpretación del terreno.
- En la definición del DPH para PSFV Spinnaker Solar, se establece el criterio de aplicación 1, donde el DPH se delimita de acuerdo al criterio catastral en consonancia con la fotointerpretación del terreno.
- Cabe mencionar, que existe un tramo dividido del curso de agua, que no está contemplado como cauce de con acuerdo al BTN25, pero el trabajo de fotointerpretación junto al MDS LiDAR, ha permitido llevar a cabo la delimitación del DPH en dicho tramo, el cual, además, es coincidente la PFV Spinnaker solar, en su DPH y sus zonas inundables.

De manera general se afirma que los impactos derivados de la ejecución de las obras son compatibles con los objetivos de preservación ambiental en materia de DPH e Hidrología.

3.2.4.5. Suelos

Se ha realizado en abril de 2022, por parte de la empresa Envirosoil, un estudio de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que figura como Anexo VII de estudio ambiental estratégico, elaborado para dar cumplimiento al epígrafe 5." Estudio de caracterización de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico" del documento de alcance. Como señala dicho epígrafe, el alcance y contenido del presente estudio incluye la información prevista en el epígrafe 3.1 "Estudio histórico y del medio físico de las directrices publicadas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos", correspondiente a la Fase I.

Se han analizado las características geológicas generales, hidrogeológicas e hidrológicas, litológicas, geotécnicas y de uso de los terrenos y suelos, así como la posible afección a Lugares de Interés Geológico (LIG), zonas Red Natura 2000 cercanas, entre otras, tratando de identificar elementos



potencialmente conflictivos en relación con la calidad del suelo. Se completa el estudio con un análisis histórico del emplazamiento y su entorno.

Se concluye que, debido al cambio de actividad en suelo, pasando de ser una actividad agrícola a contener PSFVs, se puede producir afección, principalmente por el aceite contenido en los motores de los seguidores y en los depósitos de aceite de los CT, con una baja probabilidad.

Hidrogeológicamente, el área de estudio se sitúa sobre la Masa de Agua Subterránea MASb “La Alcarria” con código europeo ES030MSBT030-008. Respecto al estado químico de la masa de agua, es malo. Esto se debe a que, incumple el test 3 de la evaluación general del estado químico, por el mal estado de una masa de agua superficial asociada; así como el test 5, por concentración de nitratos. En cuanto al estado cuantitativo, la MASb “La Alcarria” no se encuentra en riesgo. Cabe destacar que la instalación de las PSFV implicará un freno a la entrada de fertilizantes, al parar la actividad agrícola.

En la serie histórica, se observa que en el emplazamiento donde se situarán las PSFVs y la ST Piñón no se ha producido ningún cambio en el uso del suelo, siendo destinado siempre a la agricultura. Respecto al entorno del mismo emplazamiento, en un radio aproximado de 2,5 km, se observa entre los años 1980 y 1997-1998 la construcción de un polígono industrial en los que se han detectado actividades que pueden considerarse fuentes potenciales de contaminación de acuerdo con la Orden PRA/1080/2017. En cuanto al emplazamiento donde se situará la ST Nimbo no se han producido cambios según la serie histórica, habiendo sido destinado siempre a la agricultura. En el entorno del emplazamiento, en un radio aproximado de 2,5 km, se observa en el año 1980 la construcción de la SET de Loeches al noroeste del municipio y la construcción de una estación de servicio al este del mismo, que pueden considerarse como fuentes potenciales de contaminación de acuerdo con la Orden PRA/1080/2017.

Se deduce del estudio que no parecen existir limitaciones a la propuesta del PEI, por lo que se considera que los usos previstos en los ámbitos de estudio son compatibles.

3.2.4.6. Capacidad Agrológica

Figura como Anexo VIII del EsAE un informe sobre la capacidad agrológica de los suelos afectados, fechado en junio de 2021. Según tal informe, casi toda la superficie del terreno es asimilable a la Clase agrológica III con limitaciones edáficas y climáticas; estas últimas a causa de la elevada altitud.

Localmente, donde existen dolinas, la acumulación de sedimentos, supone una reducción considerable de las limitaciones edáficas, lo que la aproxima a la clase agrológica II. El resto pertenece a clases agrológicas inferiores que no soportan agricultura sino reductos de naturaleza.

La atribución de clases agrológicas parte de la cartografía oficial disponible, pero se ajusta a la escala particular requerida mediante el criterio experto de los autores basado en una preparación teórica solvente, en un detallado trabajo de campo y en la evidencia de que la capacidad o calidad agronómica de un suelo no solo depende de las limitaciones, sino de las aptitudes positivas que presenta para los cultivos; por ejemplo un espesor escaso es una limitación, pero uno profundo es una aptitud que amplía el panorama de cultivos y de técnicas posibles.

La mayor parte es cultivo de cereal de secano. Relacionadas con este cultivo, existen parcelas de leguminosas de grano (yeros) alternando en rotación con el cultivo del cereal. Es de destacar la ocupación intersticial de formaciones residuales de encinar, reductos del primitivo bosque mediterráneo sobre suelos de clases agrológicas no cultivables, que los proyectos de las PSFV se respetan estrictamente como corresponde a su valor ecológico, paisajístico y cultural.



El informe concluye en afirmar que, agrológicamente el terreno afectado tiene una calidad media, y se utiliza de manera acorde con la naturaleza y la cultura. La implantación de las instalaciones fotovoltaicas no invalida el uso agrícola futuro, tan solo durante el periodo de su vida útil. Sería posible conciliar el cultivo con las PSFV mediante un diseño adecuado, pero no parece razonable realizarlo en la zona, por el bajo rendimiento económico de los cultivos afectados, se apunta en el estudio, que concluye en afirmar que la implantación de las PSFV prevista en la zona es “agro-socio-económicamente” aceptable.

3.2.4.7. Fauna

Consta, como Anexo IV de EsAE un estudio de avifauna realizado por la empresa TAUW enfocado a las PSFVs Portalón, Quilla y Spinnaker Solar realizado entre abril de 2019 y junio de 2020, que se complementa con un estudio anual de aves para PSFVs de los nudos “ loeches, san fernando y anchuelo”, realizado por la empresa Biodiversity Node-Secim, y como Anexo V un estudio de quirópteros.

En relación a la avifauna, el citado estudio, para garantizar que incluya la totalidad del ciclo anual, se ha extendido hasta junio de 2020, realizándose campañas de invierno en las que se ha analizado la presencia de especies invernantes y las paradas prenupciales y campañas de primavera de dos años en las que se verifiquen datos obtenidos sobre especies ya estudiadas en la primavera anterior.

Para la realización de los trabajos del medio biológico, se ha considerado como ámbito de estudio la zona ocupada por las cuadrículas UTM 10x10 30TVK 66-67-76-77-86 y87 en las que se ubica el Proyecto. Este ámbito incluye además otros aspectos de interés a tener en cuenta que principalmente permitirán la evaluación de sinergias con las líneas de evacuación y SETs.

En total se han registrado 204 especies de vertebrados en la cuadrícula analizada, de las cuales las aves (145 especies) son el grupo más representado, seguidas de mamíferos (24 especies), reptiles (16 especies), peces continentales (12 especies) y anfibios (7 especies).

Respecto al número total de especies presentes según el inventario nacional de biodiversidad el ámbito de estudio analizado presenta un total de 201, un valor muy alto. Debe tenerse en cuenta la inclusión en estos valores de taxones vinculadas estrechamente a zonas húmedas del Jarama y Henares principalmente. Este valor disminuye cuando consideramos las observaciones reales más ligadas a los ámbitos de las implantaciones, 108 especies en total que representan un valor MEDIO. La valoración cualitativa de la biodiversidad presenta un valor MEDIO para el ámbito de estudio teniendo en cuenta los valores de las especies incluidas en el inventario nacional de biodiversidad y los relativos a las especies realmente observadas.

Respecto a la conexión entre ZEPAs e IBAs y otras zonas de interés para fauna (áreas de conservación de águila imperial, buitre negro y águila perdicera), el ámbito de estudio ejerce una zona intermedia con una elevada presión humana tanto urbana, industrial, minera y agrícola que influye notablemente sobre la fauna. Se trata de una zona eminentemente esteparia en la que se ha experimentado una marcada decadencia poblacional para las especies esteparias como avutarda, sisón, ganga, cernícalo primilla, aguilucho, desplazadas hacia zonas limítrofes con menor sobreexplotación, aunque también con prácticas agrícolas muy perjudiciales para éstas. En el caso de las especies de mayores valores de conservación como son el águila imperial, perdicera y buitre negro, el ámbito de estudio no constituye zonas de cría ni dispone de la tipología de hábitats adecuados para las mismas. Finalmente, la gran presencia de especies rapaces tipo águila real, milano real, negro, calzada, es debida a la elevada población de conejo, especie a la que están ligadas estrechamente y que permite fundamentalmente su supervivencia, pero cuyo descenso amenazaría gravemente a las poblaciones de estas aves.



De acuerdo a los trabajos de campo se ha generado un sistema de bioindicadores centrado en especies esteparias, rapaces y acuáticas.

Como conclusión del análisis detallado de los valores de biodiversidad obtenidos en el estudio relativos al grado de acogida, se han obtenido valores MEDIOS para cada uno de los Proyectos analizados con valores muy similares en todas las implantaciones, aunque con una muy ligera disminución hacia el este, lo que se debe a la pérdida de influencia del río Jarama y a la mayor presión humana.

En lo relativo al estudio de quirópteros, suscrito por técnico de la empresa Evaluación Ambiental S.L., se analiza la mortalidad por colisión o electrocución con líneas eléctricas, según se establece en el documento de alcance. Según la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres, en la superficie considerada, la única especie de quiróptero citada es el murciélago grande de herradura *Rhinolophus ferrumequinum*. No obstante, de Paz, et al., 2015, menciona, además, la presencia del binomio murciélago enano/murciélago de Cabrera *Pipistrellus pipistrellus/Pipistrellus pygmaeus*, así como de murciélago ratonero grande *Myotis myotis* y murciélago ratonero ribereño *Myotis daubentonii*.

Según esta publicación, no existen refugios de murciélagos en un radio de más de 5 km en torno al trazado de la línea. Además de las especies citadas, es posible la presencia en el trazado de la línea eléctrica, de otras especies de murciélagos presentes en todo tipo de hábitats como el murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*) y el murciélago hortelano *Eptesicus serotinus*.

Según consultas realizadas a quiropterólogos de SECEMU, en España no se conocen casos de mortalidad de murciélagos asociados a la presencia de líneas eléctricas, ni tampoco impactos indirectos como los descritos anteriormente. Se propone en el estudio, con objeto de evitar o reducir al mínimo posibles afecciones sobre los murciélagos, la adopción de medidas preventivas y correctoras.

3.2.4.8. Flora, Vegetación y Hábitats

El EsAE realiza un análisis de los efectos de la alteración de la vegetación y la degradación de la vegetación circundante, los posibles efectos en la flora amenazada y los efectos sobre los hábitats de interés comunitario (HICs), para concluir que los efectos sobre la vegetación se producirán en fase de construcción, y que la superficie de afección tendrá una variabilidad en función de la ocupación final del suelo, tipología del acceso, relieve del terreno, longitud de los accesos y características de la vegetación circundante. Resaltar que, la intensidad de los efectos en los HICs en fase de construcción será relativamente mayor que el efecto en la vegetación, por su proporción relativa. Todos estos efectos se producirán mayoritariamente en fase de construcción, siendo los efectos de las tareas de mantenimiento en fase funcionamiento muy limitados y significativamente inferiores.

Como efectos globales sobre el factor vegetación, la flora amenazada y los HICs, se ha optado por aquel de mayor magnitud, se indica en el estudio, con el fin de asegurar su protección.

La conclusión del estudio, es que los efectos globales en la vegetación, la flora amenazada y los HICs son compatibles-moderados en fase de construcción, compatibles en fase de funcionamiento y positivos en fase de desmantelamiento.

3.2.4.9. Paisaje

Figura en el EAE un estudio de paisaje. El análisis de efectos sobre el paisaje se basa en la identificación de puntos desde los cuales la percepción de las plantas fotovoltaicas puede resultar conflictiva, por su alta perceptibilidad asociada a diferentes unidades del paisaje. Los efectos esperados se valoran en función de las relaciones visuales existentes entre la localización de los



emplazamientos, los elementos singulares o distorsionantes presentes, la calidad y la fragilidad de la unidad de paisaje en la que se incluyen las PSFVs y, sobre todo, la posible percepción desde zonas cualificadas con alta presencia de observadores potenciales.

La superposición de toda la información inventariada y de la altura y posición de cada uno de los apoyos que conforman el nuevo trazado de la línea permite implementar una metodología de identificación de efectos sobre las Zonas de Especial Singularidad Paisajística, al objeto de poder abordar la afección paisajística de manera particularizada y a diferentes escalas.

El estudio considera compatible-moderado el impacto del PEI en el paisaje en fase de construcción, de efectos severos en fase de funcionamiento y positivos en fases de desmantelamiento. Las medidas correctoras previstas deben concentrarse en la atenuación de los efectos en fase de funcionamiento.

3.2.4.10. Patrimonio Cultural

Consta en la documentación recibida el Anexo VI, los estudios sobre prospección arqueológica y resoluciones administrativas adquiridas con una valoración de las afecciones potenciales de cada elemento del Patrimonio documentado en el entorno del PEI que concluye en afirmar que los efectos son compatibles en las fases de construcción y funcionamiento y positivos en la de desmantelamiento.

3.2.4.11. Servicios Ecosistémicos

El EAE señala que, en la actualidad, la modificación del paisaje y la pérdida de los usos tradicionales del terreno, son las principales causas de la falta de aceptación social en la implantación de PSFVs.

Los principales conflictos se refieren a servicios culturales (paisaje y usos tradicionales) y a los servicios de provisión (pérdida de tierra apta para el cultivo o la ganadería). La repercusión de la implantación de PSFVs afecta (positiva o negativamente) a un gran número de SS.EE. como la formación de suelos, biodiversidad y ciclo de nutrientes, clima e hidrología (servicios de regulación y apoyo) o a la provisión de agua o materias primas (servicios de provisión) (Hernández et al., 2014). Factores como el tipo, la intensidad de uso, el diseño y planificación de las PSFVs o las características ambientales y socioeconómicas de la zona de implantación y sus alrededores, son cruciales a la hora de evaluar si se va a producir una mejora o una pérdida en la provisión de un determinado SS.EE., por lo que es necesario no generalizar y realizar una evaluación detallada.

En general, los efectos positivos son más probables que ocurran en terrenos degradados o altamente alterados por la intensidad de uso (Boroski, 2019). Para evaluar esto, en el EsAE se definen los tres grupos de SS.EE. más significativos y se analiza su relación con el PEI, como cambios sobre los servicios de provisión, de regulación y apoyo, o culturales, valorando su influencia positiva, negativa o neutra en el ámbito. Posteriormente se describe la batería de medidas propuestas para mitigar afecciones.

En conclusión, el estudio estima que, la ejecución de las infraestructuras previstas en el Plan Especial, no supondría la pérdida de SS.EE., sino más bien la transformación de los mismos.

3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"

Se ha analizado por parte del promotor la relación de la propuesta con el mapa de capacidad de acogida para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid desarrollado por esta



Consejería:

https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv.

Debe destacarse que tal mapa intenta facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, pero no tiene carácter vinculante jurídicamente, ni exige del pertinente procedimiento de EIA/EAE al que deberá someterse cada instalación en su caso. En la siguiente figura, se aprecia que la implantación de las PSFVs conforme a la versión final del PEI se localiza, mayoritariamente sobre terrenos con capacidad de acogida alta.

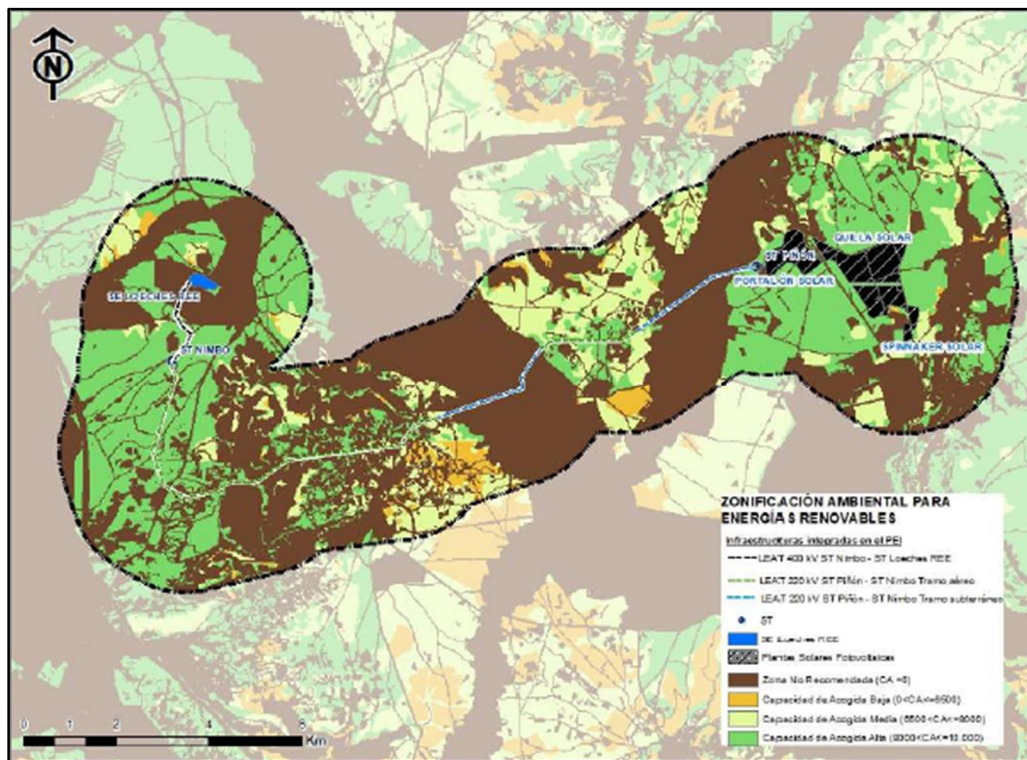


Figura 10 EAE modificado. Superposición definitiva de las PSFVs y LAAT/LSAT sobre el mapa de zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica de la Comunidad de Madrid.

El área de implantación de las PSFVs se localiza limitando con zonas calificadas como no recomendadas y, una única pequeña mancha de capacidad de acogida media, correspondiente a un HIC no prioritario. Se han comprobado todas las variables ambientales implicadas en la construcción del mapa de Zonificación Ambiental de la Comunidad de Madrid y se han identificado una que influye en esta categorización, la de Montes preservados y de utilidad pública.

El promotor especifica que la PSFV Quilla Solar ha modificado su vallado y superficie para distanciarse del nido de águila real existente y del valle de Valhondo y que en el diseño y vallado de la PSFV Spinnaker Solar ha reducido su superficie con respecto a la versión inicial y, se han soterrado dos tramos de la L220kV Piñón-Nimbo para evitar, lo máximo posible, la ocupación del Corredor Ecológico, evitando zonas de baja capacidad de acogida.

Adicionalmente el promotor, aplicará medidas compensatorias en materia de la mejora del hábitat estepario para paliar los efectos generados por la implantación de las PSFVs. La afección a los olivos y montes preservados y de utilidad pública se compensará según el marco de las medidas compensatorias impuestas la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid.



3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, expediente SIA 21/016, sobre el que se emitió documento de alcance el 8 de noviembre de 2021 y que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, como, asimismo, se pone de manifiesto en la documentación recibida, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid, sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BOE Núm. 29 del viernes 3 de febrero de 2023, antes citada, en este informe.

A ese respecto, se indica en el EsAE modificado que figura en el PEI, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de EAE ordinaria al que está sujeto el propio PEI, el condicionado establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo, de fecha firmada el 2 de noviembre de 2022, a la aprobación inicial del Plan Especial, informe al que se responde de manera específica en el Anexo V del Bloque III. *Documentación normativa* de la documentación recibida.

El resultado, resumidamente, se concreta en los siguientes cambios:

Plantas solares fotovoltaicas (PSFVs)

Reducción de la superficie de implantación de las tres PSFV:

- 41.52 ha en el caso de Quilla Solar.
- 4.47 ha en el caso de Spinnaker Solar.
- Aproximadamente 1.5 ha en el caso de Portalón Solar.

Tal reducción se representa gráficamente en la figura 1 y 2 del informe de 9 de abril, con nº de referencia 10/310371.9/24, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que más abajo se cita.

Líneas eléctricas de evacuación (LSAT/LAAT)

- LSAT/LAAT 220kV ST Piñón – ST Nimbo:
 - Soterramiento de tramos aéreos de la línea entre apoyos AP1 a AP9
 - Soterramiento de tramos aéreos de la línea entre apoyos AP15 a AP22.
 - Se añaden 3 apoyos en el tramo aéreo: AP14 BIS, AP35 BIS y AP38 BIS y se trasladan los apoyos AP15, AP30, AP36, AP37 y el AP39 con el fin de evitar una zona forestal, y por razones técnicas.
 - Modificación de la línea de doble circuito a triple circuito desde el AP 01 al AP 38.
- LAAT 400kV ST Nimbo – ST Loeches REE:
 - Se modifica ligeramente su trazado, añadiéndose dos apoyos.



Se muestra a continuación una comparativa entre la versión inicial y final del PEI, en la que se aprecia la modificación del trazado de la línea de evacuación, los nuevos apoyos planteados y la reducción aplicada a las PSFVs en la parte generadora de la instalación.

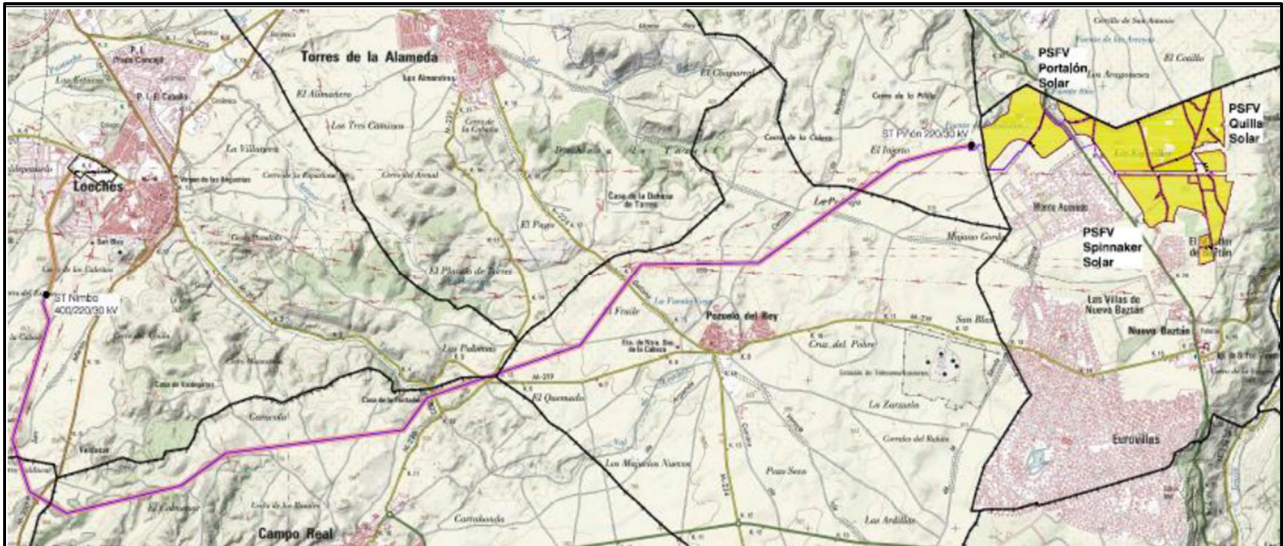


Figura1 Informe DG Biodiversidad. PEI inicial.

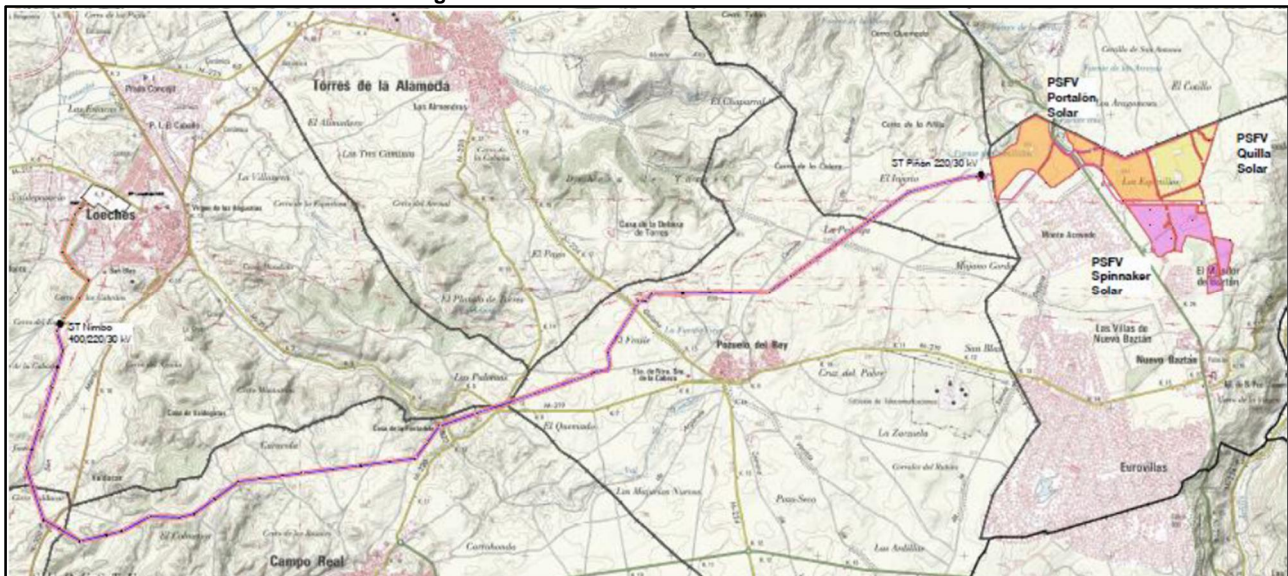


Figura1 Informe DG Biodiversidad. PEI final.

3.3.2. Informes sectoriales

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes en relación con el documento de aprobación inicial, realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 96/2022, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. del presente informe. Se incluyen solo aquellos informes y consultas que emiten opinión o aportan información.



3.3.2.1. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

En el informe firmado el 6 de febrero de 2023 en relación con el documento de aprobación inicial, por la DG de Biodiversidad se describe todas las instalaciones proyectadas, así como la modificación y evolución del proyecto (PEI-PFOT-172) desde el PEI inicial, al PEI definido por acuerdo nº 96/2022.

A su vez, se describe y define, las potenciales afecciones que el PEI-PFOT-172 generará en flora y fauna o especies amenazadas dentro del ámbito. También se describe la Red de Corredores ecológicos de la CM, montes en régimen especial o preservados, HICs y terrenos forestales en régimen general, en relación a las infraestructuras proyectadas por el PEI, estableciendo conclusiones. En general describe las figuras presentes en el ámbito con normativa de protección específica. En base a ello se establecen unas consideraciones, modificaciones o cambios a efectuar al PEI establecido según acuerdo nº 96/2022, que se sintetizan a continuación:

- Respecto a las PSFVs, se debe establecer una propuesta reajustada de ocupación superficial de las tres plantas.
- Respecto a las infraestructuras de evacuación, se deberá proceder a la modificación de su trazado o al soterrado de los tramos coincidentes con los corredores ecológicos principales, y montes preservados. Se establecerá un trazado adecuado para la línea de evacuación independiente de su naturaleza aérea o soterrada.
- Se establecerá una iluminación, vallado perimetral y cerramientos adecuados para las infraestructuras.
- Se definirán accesos y plataformas de trabajo adecuados.
- Se definirán medidas adicionales requeridas respecto a la protección de la flora, la fauna y afecciones a terreno forestal, así como el programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental.
- Se recuerdan acciones a acometer respecto al fin de actividad y documentación técnica necesaria para continuar el proceso de evaluación ambiental.

3.3.2.2. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

Las Vías Pecuarias del término municipal de Nuevo Baztán están clasificadas por O.M. de 25 de octubre de 1974 (B.O.E. 12/11/74). Las Vías Pecuarias del término municipal de Loeches están clasificadas por O.M. de 10 de octubre de 1970 (B.O.P. 24/10/70). Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que, en el emplazamiento de las PSFVs, la LSMT y la LAAT/LSAT de evacuación afecta a las siguientes vías pecuarias, de la siguiente tabla:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
LSMT	Nuevo Baztán	Cordel de la senda Galiana de anchura legal: 37,61m	3 Cruces
LAAT/LSAT Piñon-Nimbo	Loeches	Vereda Carpetana de anchura legal: 8,00 m	1 Cruce

3.3.2.3. Confederación Hidrográfica del Tajo

En su Informe firmado a 11 de marzo de 2023 aporta la siguiente información:

- Se ha efectuado consulta al visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose inexistencia de estudios oficiales en cualquier categoría.
- El ámbito del proyecto se encuentra en el interior de zona protegida por zona vulnerabilidad a contaminación por nitratos "Zona 1. La Alcarria", (Cod: ES030_ZVULES30_ZONA1) de aquellas recogidas en Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica



del Tajo; se encuentra en áreas de captación de los embalses del Rey y de Castrejón. Dichos embalses fueron declarados zonas sensibles de cuencas intercomunitarias (BOE 20 de febrero de 2019, nº44).

En lo relativo a la posible afección de la planta fotovoltaica a cauces de dominio público presentes en el ámbito de actuación se señala por el organismo de cuenca que en el entorno existen una serie de cauces: barranco de Caballitos, arroyo de la Fuente del Rey, barranco del Portillo, afluente del Arroyo del Val, barranco de la Mora y la vertiente de Valdegatos. El DPH del barranco del Portillo, en las inmediaciones de la PSFV Quilla Solar, y los del barranco de Caballitos y arroyo de la Fuente del Rey, en las inmediaciones de la PSFV Portalón Solar, han sido delimitados mediante estudio hidrológico específico, sin embargo, no consta entre la documentación disponible el estudio mencionado. Tras la comprobación de la cartografía de cauces de la Confederación Hidrográfica, se aprecia que la PSFV Portalón Solar se proyecta en las inmediaciones del nacimiento del arroyo Valdelafuente, también denominado arroyo de la fuente del Rey, afluente del arroyo Pantueña y del barranco de Caballitos, afluente del primero, y por tanto parte de las actuaciones proyectadas se encuentran en zona de policía de cauces públicos. Por su parte la PSFV Quilla Solar se emplaza en las inmediaciones del nacimiento del denominado barranco del Portillo en la cartografía catastral, afluente del arroyo de la Vega.

Atendiendo a la situación y distancia al cauce a las instalaciones proyectadas y topografía del terreno, se considera que resulta improbable que las PSFV puedan estar afectadas por zona de flujo preferente o zonas de peligrosidad por inundación.

Se aprecia que en el trazado de la línea de evacuación se producen hasta 5 cruzamientos entre línea y los cauces de DPH. Cabe añadir que los cruzamientos 2 a 4 se producen en un ámbito donde los cauces se encuentran desvirtuados por tierras de labor.

	Nombre del cauce	X	Y
1	Arroyo Val de Loeches	468918	4467773
2	Arroyo Tamabora	463398	4466545
3	Vertiente de Valdegatos	463273	4467385
4	Barranco de Valdeaparicio	463411	4467852
5	Vertiente del Rollo	463659	4468822

Coordenadas aproximadas de cruzamientos entre LAAT/LSAT y cauces DPH

Para la ejecución del PEI será necesario solicitar autorización a la CHT, según lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se deberá presentar documentación técnica reglamentariamente establecida, en la que se justifique y describa el total de las actuaciones con mayor grado de detalle, incluyendo planos en planta y perfiles transversales acotados y georreferenciados, descriptivos del total de las obras situadas en dominio público y zona de policía.

Relativo a obras e instalaciones en DPH, en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter temporal.

En actuaciones en las márgenes de los cauces, los terrenos linderos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura de uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura y toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT para su ejecución.

En cruces aéreos, los apoyos de la LAAT no podrán ubicarse en terrenos de DPH y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público establecida en la Ley. En los cruzamientos con cauces la obra de cruce deberá mantener la capacidad de desagüe del mismo y asegurar que no provoca



afección al DPH. La altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de la normativa. En este PEI, el valor mínimo de H será de 7,15 metros. Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público, para acceso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Respecto a cerramientos, se atenderá a la normativa vigente aplicada por la CHT.

Finalmente se recuerda que se deberán tener en cuenta y atender todos los informes emitidos con anterioridad por parte de la CHT hacia este PEI en cualquiera de sus fases.

3.3.2.4. DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid

En el Informe firmado el 29 de noviembre de 2023, especifica lo siguiente:

La carretera M-204 discurre de Norte a Sur del municipio de Nuevo Baztán. El vallado para la PSFV Portalón Solar evita afectar al dominio de la carretera o a su zona de protección.

La propuesta para el trazado de la línea L/220KV Piñón-Nimbo en el ámbito del PEI produce afección por cruzamiento a las carreteras M-219 y M-220, entre los apoyos T-21 y T-22; M-224, entre los apoyos T-15 y T-16; y M-300, entre los apoyos T-39 y T-40.

No se producen afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las distintas carreteras afectadas, consideradas además las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el “Estudio Informativo de la Variante de la M-300 en Arganda y duplicación hasta Loeches”, en tramitación a fecha de redacción de este PEI.

Se señala, que con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas. La actuación será compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación aplicable. Se sintetizan a continuación aspectos destacables de la misma:

- Se recuerda que las distancias de cruces y paralelismos deben ser plasmadas en planos específicos de carreteras donde queden debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para los accesos mediante resolución de la Dirección General de Carreteras, según las limitaciones contempladas de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Previo acceso a través de caminos existentes, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras.
- No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. No podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin previa autorización. Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe.
- El PEI, y los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con Reglamento de Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.



- Respecto a la prevención de la contaminación acústica, actualmente es de aplicación el Decreto 55/2012, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. En este sentido, se recuerda que los requisitos de prevención de contaminación acústica que deben ir avalados por los estudios pertinentes.
- Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

3.3.2.5. DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

En el Informe firmado el 7 de marzo de 2023, se especifica que el PEI afecta a varios municipios con Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: B.I.C., B.I.P. y yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados.

Vista la documentación presentada y los datos obrantes la Dirección General de Patrimonio Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2013, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, informa favorablemente las actuaciones arqueológicas llevadas a cabo para el proyecto Estudio de impacto ambiental de plantas solares fotovoltaicas Fase I: Plantas Fotovoltaicas Quilla, Spinnaker y Portalón - 280 Ha.

La Dirección General de Patrimonio Cultural solicita que se incorpore a la documentación el resultado del estudio patrimonial, derivado en la resolución de fecha 06 de abril de 2022, Ref.:09/372602.9/20. A modo resumen no exhaustivo este informe contempla lo siguiente:

- En el *Bien La Noria* (código: CM/100/0009): Señalización y balizamiento para su protección.
- En *Bien Senda Galiana* (código: CM/000/0116): La senda no se ve afectada directamente por las PSFV. Si se puede ver afectada por las líneas y estos cruces se realizaran a cielo abierto.
- *Áreas de interés arqueológico* (hallazgos aislados): En el caso de existir movimientos de tierra en estas zonas se realizará seguimiento y control arqueológico de esas actividades.
- *Construcción 001* (Etnográfica): En el caso de la construcción 001 el proyecto de obra contempla, a priori, que sea derruida (dado su escaso valor). Deberá realizarse un análisis y documentación exhaustiva y motivar su derrumbe.
- *Construcción 002* (Etnográfica): Señalización y balizamiento para su protección.
- *Construcción 003* (Etnográfica): Señalización y balizamiento para su protección.
- *Hitos de piedra* (Etnográficos): No están afectados. Deberá realizarse un análisis y documentación exhaustiva de los mismos.

Para el correcto registro y documentación de todos los bienes hallados en la prospección arqueológica se aportará a la Dirección General de Patrimonio Cultural la siguiente documentación:

- Complimentación de la/s ficha/s del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, dado que en el transcurso de la actuación arqueológica en el ámbito de referencia se han localizado restos que podrían modificar y ampliar la información histórica, etnográfica y arqueológica preexistente.
- Llevar a cabo un control arqueológico de los movimientos de tierra durante toda la fase de ejecución del proyecto de referencia. Se llevará en; zonas donde se han documentado yacimientos arqueológicos y en sus inmediatos alrededores (La Noria y Senda Galiana); áreas de interés arqueológico y en sus inmediatos alrededores (P1, P5, y Q1); las tres áreas “ Construcciones o



edificaciones con Ruina” etnográficas y en sus inmediatos alrededores - (Construcciones 001, 002 y 003).

En caso de aparición de restos de interés histórico arqueológico en el transcurso de las obras y de acuerdo con Ley 3/2013, se paralizarán los trabajos y se tomarán medidas adecuadas para la protección de los restos. La comunicación del hallazgo se deberá realizar a esta Dirección General en el plazo de 3 días naturales, y se procederá a su delimitación, documentación gráfica y planimétrica. De este modo, previa notificación e informe de hallazgos, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas concretas de protección del patrimonio afectado y directrices a seguir. Todos los restos deberán quedar georreferenciados con coordenadas UTM en la planimetría oficial de la Comunidad de Madrid.

De manera adicional la Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que:

- Se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción. Estos movimientos de tierras deberán iniciarse con una fase de desbroces superficiales, bajo estricta supervisión arqueológica.
- En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta Dirección General de Patrimonio Cultural.
- El Proyecto deberá contar con informe municipal favorable, en cuanto a cumplimiento de normativa urbanística. Para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según Ley 3/2013.

3.3.2.6. DG de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

El informe describe detalladamente las infraestructuras asociadas al PEI-PFOT-172 y la obra civil que se llevará a cabo para su consecución. Se establece un condicionamiento centrado en establecer los principios en economía circular, gestión de residuos y protección de la calidad hídrica, acorde a normativa vigente.

Según Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados, las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

Respecto al tratamiento de residuos, la gestión de los residuos producidos en el proyecto deberá facilitar la consecución de los objetivos del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

Respecto a la gestión de residuos, se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones dictadas en el Real Decreto 105/2008.

En relación con la calidad de los suelos y de conformidad con Real Decreto 9/2005, tanto las ST con transformadores de potencia o reactancias, como las PSFVs con instalaciones de conversión y



transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo específicos.

3.3.2.7. Secretaría de Estado de Energía

Informa lo siguiente:

- Se dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Quilla Solar, de 74 MWp, Portalón Solar, de 74 MWp y Spinnaker Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid, con número de expediente asociado PFOT-172 AC. En relación a las solicitudes anteriormente citadas, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas de acuerdo a Ley 21/2013.
- El expediente fue remitido a la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO para EIA ordinaria, según Ley 21/2013, de evaluación ambiental. A ese respecto, cabe informar desde esta Subdirección que, de conformidad con lo dispuesto en la norma, compete a dicha Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el análisis técnico del expediente de impacto ambiental y la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA)
- Las plantas fotovoltaicas Quilla, de 74 MWp, Portalón, de 74 MWp y Spinnaker, de 50,50 MWp, en la provincia de Madrid, cuentan con permiso de acceso de la red de transporte en la subestación eléctrica Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.
- En relación a las solicitudes anteriormente citadas, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas de acuerdo a Ley 21/2013. El proyecto se sometió a información pública por plazo de treinta días, efectuándose: Publicación en el BOE (Núm. 247, el 15 de octubre de 2021). Publicación en el BOE, corrección errores (Núm. 250, el 19 de octubre de 2021). Publicación en el BOCM (Núm. 249, el 19 de octubre de 2021). Publicación en diario ABC (22 de noviembre de 2021)

3.3.2.8. DG de Carreteras del Estado

En cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado a efectos de lo dispuesto la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras la DG de Carreteras informa; en los planos aportados, se observa que la ubicación de las plantas fotovoltaicas Quilla, Portalón y Spinnaker, subestaciones de transformación y el trazado de las líneas eléctricas, no resulta colindante ni próximo a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, no estando por tanto afectados por zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley de Carreteras ; igualmente se indica que, dada la ubicación del ámbito, no es de esperar afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales.

Se informa de manera general que el PEI de las plantas solares fotovoltaicas Quilla, Portalón y Spinnaker Solar y su infraestructura de evacuación, no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de la Demarcación.

3.3.2.9. DG de Promoción Económica e Industrial

En sendos informes emitidos se indica que, se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el entorno del PEI-PFOT-172.



3.3.2.10. DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

No se detectan faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Por ello y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, emite informe favorable en relación con la adecuación del PEI-PFOT-172, a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

3.3.2.11. ADIF

Según la documentación aportada y conforme la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el PEI (PEI-PFOT-172) de referencia no afectarían Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización del administrador de infraestructuras.

3.3.2.12. Ayuntamiento de Arganda del Rey

En su informe de 3 de marzo de 2023 señala que el trazado que discurre por Arganda del Rey tiene una longitud de 817m. La actuación propuesta afecta directamente a 10 fincas catastrales de este municipio. En la medida en que el acuerdo de aprobación definitiva del PG99 dejó aplazado su efecto en el ámbito del suelo no urbanizable, para esta clase de suelo, será de aplicación lo dispuesto por el PG85. En este caso concreto, la actuación propuesta afecta a suelos clasificados por el PG85 como: Suelo no urbanizable común, art. 68.2.d). De acuerdo con lo manifestado por el interesado, el PEI tendrá como uso principal el de Infraestructuras básicas (s/ PG99).

Se ha comprobado por el Ayuntamiento que no se aporta la relación de titulares registrales de las fincas afectadas, lo que se considera oportuno de cara a facilitar la notificación e información sobre el instrumento que se tramita. Tampoco se detalla la afección que dicha infraestructura puede ocasionar sobre las parcelas por las que discurre ni en las colindantes. En este sentido, el informe municipal destaca que el PG99 prevé en el art. 5.02.27. de sus Normas Generales, la figura de los «pasillos de redes de alta tensión» definidos como bandas de reserva de suelo en el que se justifica el sometimiento a condiciones especiales de construcciones e instalaciones de todo tipo, con las limitaciones establecidas en dicho artículo.

Respecto al Estudio económico y financiero aportado, se indica que la ocupación de los suelos afectados por la infraestructura se habilita en base a los acuerdos suscritos con los titulares de alquiler por el periodo de 30 años. El coste de esta inversión se incluye dentro del análisis económico y de viabilidad de la instalación, sin embargo, este concepto no se desglosa dentro de los presupuestos aportados.

En la documentación Normativa, aportada se indica la servidumbre de paso subterráneo de línea con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento, para las fincas afectadas por el paso de este tipo de infraestructuras; sin que se haga la misma referencia a las fincas afectadas por el paso de líneas aéreas de alta tensión, como las parcelas catastrales situadas en Arganda del Rey.

De la documentación aportada se desprende, al menos, la afección sobre la parcela catastral identificada con la ref.: 28014A00500118, que no se ha incluido dentro de la relación de fincas afectadas. No se puede descartar que resulten afectadas otras fincas por los posibles “pasillos” eléctricos que se deriven de la implantación de la LAAT propuesta, en aplicación de la normativa.



Como conclusión y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Arganda del Rey informa que desde un punto de vista urbanístico -sin perjuicio del resto de informes que procedan-, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.2 de la LSCM; se informa favorablemente la actuación propuesta, por ser conforme al planeamiento urbanístico, con los condicionantes que se detallan a continuación y deberá recoger el PEI informado:

- Para la concreta definición de las infraestructuras y elementos recogidos en el PEI definitivo, deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el PG85 y el PG99 de Arganda del Rey, así como la normativa municipal complementaria y lo dispuesto en el resto de normativa vigente de aplicación.
- Se considera necesario incluir un capítulo específico en el que se estime el coste de obtención u ocupación de los suelos afectados.
- Para tramitar el PEI definitivo se considera necesario incluir o corregir lo siguiente: Listado completo de parcelas afectadas, incluyendo las que se encuentren en las zonas de afección delimitadas en virtud de lo dispuesto en la normativa específica de aplicación; completar el estudio de la propiedad del suelo, aportando información sobre la identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas y Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.
- Se deberá definir inequívocamente, y aportar la siguiente documentación: Zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección, servidumbres...), calculadas según normativa vigente de aplicación, así como los condicionantes que dicha normativa impone sobre las fincas correspondientes.
- Se incluirá un apartado correspondiente en la Normativa urbanística, con los condicionantes que se imponen sobre las fincas afectadas según la normativa sectorial de aplicación.
- El estudio económico y financiero deberá recoger las partidas correspondientes a las expropiaciones previstas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes, así como las posibles indemnizaciones a abonar en concepto de servidumbres de paso. Planes de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos. Fichero en formato GIS para la inserción de la infraestructura en la cartografía municipal de Arganda del Rey.

3.3.2.13. Canal de Isabel II.

Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Canal de Isabel II, S.A., M.P. que se pueden ver afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172 de las plantas solares fotovoltaicas de Quilla, Portalón y Spinnaker Solar y la subestación eléctrica Nimbo y la subestación eléctrica Piñón, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Arteria elevadora Torres de la Alameda-Pozuelo del Rey-Campo Real de Ø 250mm (cruce con la línea eléctrica de evacuación 220Kv Piñón-Nimbo).
- Conducción de aducción Ø 500 mm (cruce línea eléctrica de evacuación 220Kv Piñón-Nimbo).
- Colector B4 del Sistema de Saneamiento Guatén de Ø 600 mm.
- Emisario A5 del Sistema de Saneamiento Guatén de Ø 1.000 mm.

Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente al PEI-PFOT-172 y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades



previstas, se deberán solicitar al Canal de Isabel II, S.A., M.P., los permisos y los condicionantes técnicos, pertinentes. Para ello:

- Se deben cumplir las prescripciones del informe fechado el 8 de marzo de 2023, Ref.:30/110352.9/22, que adjunta informe adicional detallando afecciones y condicionantes iniciales detectados e impuestos al PEI-PFOT-172, emitido por la Subdirección de Patrimonio del Canal de Isabel II. Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A., M.P., con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.
- Antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con la Subdirección de Conservación de Infraestructuras Zona Este del Canal de Isabel II, S.A., M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

3.3.2.14. UFD Electricidad

Comunican que, analizada la documentación del PEI-PFOT-172, podría haber afección a instalaciones de UFD. Se debe aportar separata técnica donde se detallen las afecciones con instalaciones de UFD, así como incluir planos planta perfil acotados y cálculos justificativos del cumplimiento de las distancias exigidas en el RD223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD842/2002 frente a la red de distribución eléctrica de baja tensión, quedando condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias de la legislación aplicable, de las que es titular esta Sociedad. Si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de UFD, deberán atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

3.3.2.15. Red Eléctrica

En cuanto a las plantas fotovoltaicas Red Eléctrica no presenta oposición, al cumplir las distancias requeridas a la línea a 220 kV D/C José Cabrera-Loeches 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica. No obstante, adjuntan plano de zona de influencia de vanos entre apoyos determinados para comprobación.

En cuanto a las líneas subterráneas a 30 kV, (LSBT) comunican que con los datos que figuran en la información aportada, no es posible identificar las afecciones de dicha instalación a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

En cuanto a las subestaciones “ST Piñón” y la “ST Nimbo”, comunican que Red Eléctrica no presenta oposición al no existir afecciones.

En cuanto a la línea aérea a 220 kV y a la línea aérea a 400 kV informan lo siguiente; se producen numerosos cruzamientos y paralelismos entre línea proyectada de evacuación del PEI-PFOT-172 e instalaciones existentes de Red Eléctrica; tanto en el tramo Piñón-Nimbo, como en el tramo Nimbo-Loeches. Se aporta una serie de planos que detallan lo descrito, proyectando zonas de influencia. Por otro lado, se informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que deberán contactar con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario.



Por lo anteriormente descrito:

- Se deberá enviar información suficiente y detallada (planos georreferenciados) a Red Eléctrica, para proceder al estudio de líneas subterráneas a 30 Kv (LSBT) de interconexión entre plantas. Con los datos aportados, no ha sido posible identificar las potenciales afecciones del PEI a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- Relativa a la línea de evacuación proyectada LSAT/LAAT en sus diferentes tramos y sus afecciones a Red Eléctrica, por cruces, paralelismos, zonas de influencia, etc, se deberá aportar información complementaria a la citada compañía, como la siguiente:
 - Identificación de la línea y apoyos propiedad de Red Eléctrica que se ve afectada por el cruzamiento, que forman el vano de cruce con la línea proyectada.
 - Identificación de apoyos más próximos a los puntos de cruce de líneas, acotando en el plano de planta y perfil del cruzamiento, las distancias de los apoyos al punto de cruce.
 - Ángulo que forman las trazas de las líneas que intervienen en el cruzamiento
 - Anchura de las crucetas de los apoyos de la línea en proyecto, que forman el vano de cruce con la línea propiedad de Red Eléctrica.
 - Distancias verticales en los puntos de cruce, entre los conductores de las líneas que forman el cruzamiento.
 - Distancias verticales en los puntos de cruce, entre el conductor inferior y el cable de tierra de las líneas que forman el cruzamiento.
 - Temperatura ambiente a la que se han realizado las mediciones en campo.
 - En el caso de que los cruzamientos inferiores se efectúen en la proximidad de uno de los apoyos de la línea propiedad de Red Eléctrica, será necesario que se incluya la justificación de que la distancia entre los conductores de la línea inferior en las condiciones más desfavorables y las partes más próximas del apoyo afectado no será inferior a la distancia reglamentaria.
 - Altura de apoyos más altos que forman parte del tramo del paralelismo. Distancia acotada entre las trazas de ambas líneas eléctricas.
- Deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario de Red Eléctrica con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

3.3.2.16. NEDGIA S.A.

Comunican que en la actualidad existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de Implantación del PEI-PFOT-172. Aportan un plano con la zona afectada. Se deberá determinar las afecciones a infraestructuras gasísticas, de NEDGIA, y solicitar los pertinentes permisos, aportando planos detallados y separatas sobre la interacción, entre todos los componentes del PEI y las infraestructuras mencionadas para determinar el grado de afección y la solución técnica viable en cada caso. Todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras, como futuras, se regirán de acuerdo al Reglamento Técnico para combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006, y sus I.T. Complementarias.

3.3.2.17. EXOLUM

Informan que EXOLUM no posee ninguna canalización en el ámbito de actuación del Proyecto de Infraestructuras PEI-PFOT-172.



3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

3.3.3.1. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

Este informe fue firmado el 14 de mayo de 2024, con número de Ref.:10/400948.9/24, en relación con la propuesta final del plan. Detalla lo siguiente en materia de Agricultura; las zonas ocupadas por la PSFVs se sitúan sobre terrenos clasificados agrologicamente como, clase agrológica 4. *Tierras con limitaciones muy severas que restringen de forma significativa la gama de cultivos y/o requieren técnicas de manejo muy complejas* y clase agrológica 3. *Tierras con severas limitaciones que reducen la gama de cultivos y/o requieren especiales técnicas de manejo.*

Relativo a Vías Pecuarias se comunica lo siguiente, ya mencionado en otros informes; el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, la línea soterrada de media tensión y la línea aérea y soterrada de alta tensión de evacuación afectan a las siguientes vías pecuarias, de la siguiente tabla:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
LSMT	Nuevo Baztán	Cordel de la senda Galiana de anchura legal: 37,61m	3 Cruces
LAAT/LSAT Piñon-Nimbo	Loeches	Vereda Carpetana de anchura legal: 8,00 m	1 Cruce

El condicionado establecido sobre agrología y tratamiento de vías pecuarias afectadas está disponible en el epígrafe 4 del presente informe.

3.3.3.2. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

El informe fechado el 9 de abril de 2024, Ref.:10/310371.9/24, en relación con la propuesta final del plan, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal comienza describiendo antecedentes del proceso y objetivo del informe. El objeto del informe es realizar las aportaciones que se estimen oportunas, sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para la emisión, por el órgano competente, de la presente declaración ambiental estratégica.

Posteriormente y de manera gráfica-descriptiva ofrece una comparativa de las infraestructuras del PEI inicial con el PEI valorado en la presente declaración ambiental estratégica destacando los cambios más relevantes acaecidos, ya tratados con anterioridad en el apartado 3 de este informe. Adicionalmente define las características técnicas más destacables de las infraestructuras que finalmente se adoptaran en relación al PEI-PFOT-172.

Adicionalmente establece una serie de conclusiones finales:

- Se consideran positivas las modificaciones introducidas para la aprobación definitiva respecto la aprobación inicial y están acorde con los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Las figuras con normativa de protección en el ámbito del PEI y su afección son las mismas descritas en otros informes, a excepción de la afección a montes preservados que desaparece debido a modificación de la línea de 220 kV ST Piñón– ST Nimbo que evita el paso por el monte preservado. Este cambio se considera positivo para los ecosistemas forestales.
- Se valora positivamente la reducción de la superficie de las PSFV, que aumentan en más de 950 metros la distancia de la PSFV Quilla Solar a una plataforma y punto de nidificación de águila real existente, y disminuyen la afección sobre el hábitat estepario existente y con presencia de especies como el sisón, la avutarda común o el milano real, cumpliendo los condicionantes exigidos previos.



- El soterramiento planteado en zonas de solape con los corredores ecológicos principales se considera positiva y acorde con lo establecido en informes previos de esta DG.

Por todo lo anterior se considera, por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, que las modificaciones propuestas por el promotor en la versión para aprobación definitiva del PEI recogen lo establecido en los informes de la misma Dirección General siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en dichos informes previos.

El condicionado relativo a la protección de la fauna y la biodiversidad establecido por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal se refleja en el apartado 4 de la presente declaración ambiental estratégica.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL

4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar, para la fase de ejecución, un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2. Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, acorde a Ley 21/2013, según normativa nacional, gestionado y tramitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cabe destacar que el proyecto denominado “Plantas fotovoltaicas Quilla Solar, de 74 MWp, Portalón Solar, de 74 MWp y Spinnaker Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid”, fue sometido al procedimiento de EIA ordinaria. Dicho procedimiento se resolvió tras la emisión por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la Resolución de 23 de enero de 2023, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental para el proyecto (BOE Núm. 29 del viernes 3 de febrero de 2023).

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma *“no exime a los promotores de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles”*. Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informes posteriores de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado una sensible reducción de su superficie de ocupación de las plantas fotovoltaicas y el soterramiento de tramos de la línea de evacuación, entre otras modificaciones.



Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.3. Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- Se deberán cumplir todos los condicionantes establecidos en los sucesivos informes y anexos relacionados, emitidos por la DG de Biodiversidad y Gestión forestal, respecto a la instalación Quilla, Portalón y Spinnaker Solar y su PEI asociado, en todas sus fases de desarrollo. Se considera que las modificaciones propuestas por el promotor para versión definitiva del PEI recogen lo establecido en los informes de la Dirección General siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en informes previos y referenciados en el apartado de antecedentes.
- Explícitamente, se recuerda que, en cuanto a la compensación forestal según la Ley, deberán tenerse en cuenta los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 2 de agosto de 2022. Así mismo, habrán de considerarse las medidas correctoras y compensatorias por el despliegue de proyectos fotovoltaicos recogidas en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023.
- El PEI deberá incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General.

4.4. Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se sintetizan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 14 de mayo de 2024, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

- Respecto a la protección de la capacidad agrológica, se recuerda que es importante el mantenimiento del uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid, y las de todas aquellas tierras que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que la Administración ha hecho inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística.
- Relativo a los límites de las vías pecuarias, el emplazamiento de las PSFVs deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el vallado, fuera del mismo.
- En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas en vías pecuarias, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces si no existe alternativa razonable a los mismos. En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y



Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021.

- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Así mismo, se ha de tener en cuenta el Decreto 7/2021, que dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente.
- En lo relativo a la circulación por vías pecuarias, los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la indemnización por potenciales perjuicios causados, de conformidad con Decreto 7/2021.

4.5. Programas agroambientales

Se consideran especialmente relevantes algunas condiciones recogidas en la DIA, de las que se destacan las siguientes:

- En la medida en que sea técnicamente posible, se deberá respetar la orografía natural del terreno, sin efectuar movimientos de tierras para la explanación/nivelación de la superficie en la que se dispongan las estructuras portantes de las placas solares, y evitar la retirada/eliminación de la capa superficial, de modo que se salvaguarde el horizonte edáfico existente y sus posibles usos tras la finalización del proyecto.
- El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del MTECO, para cada una de las actuaciones previstas.
- Se evitará la aplicación de herbicidas, especialmente aquellos que lleven glifosato, para realizar el control de la vegetación, recomendando la utilización de desbrozadora o en el mejor de los casos, el empleo del pastoreo. Se recomienda para controlar la altura de la vegetación intravallado, el empleo de ganado o bien mediante siega, empleando preferentemente maquinaria eléctrica y no de explosión, dejando en este último caso la biomasa segada, preferiblemente con trituración previa, en el propio terreno para favorecer la absorción de carbono por el suelo de manera preferente, y siempre que no suponga un aumento del riesgo de incendio. Así mismo, se considerará la posibilidad de mantener cultivos en el campo solar, tales como de especies aromáticas para su aprovechamiento apícola.
- Se realizará la naturalización del perímetro de la planta fotovoltaica mediante la plantación de vegetación silvestre autóctona, cuya función será tanto de pantalla visual como de mejora de la calidad del hábitat para la fauna silvestre, estando paisajísticamente integrada en el ambiente y de al menos 3 m de ancho en las orientaciones de linderos en las que no se produzcan sombras sobre las placas a instalar.
- Se realizará la restauración integral de Zona Recreativa existente en torno a la Fuente histórica y descansadero de la Vía Pecuaria del Cordel de la Senda Galiana, en coordinación con el Ayuntamiento de Nuevo Baztán. En concreto se realizará una accesibilidad integrada en senda



verde, carril bici, etc., una restauración de elementos estructurales como el pilón principal y arca de la Fuente, se instalará un nuevo panelado informativo y se adecuarán las estructuras de recreo y esparcimiento como la zona de merendero al aire libre, con adecuadas estructuras subsidiarias para residuos, acceso limitado de vehículos a motor, etc.

Adicionalmente, son objetivos esenciales el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, como se expone en el Anexo VIII del EAE, por lo que resultan fundamentales los programas agroambientales previstos en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones o en el entorno de las plantas solares dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.
- Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos
- Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Por otro lado, de acuerdo con los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, es necesario poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de las PSFV para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona para compensar la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de esta planta en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho sembrado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se recuerda que las medidas compensatorias deberán ser validadas y consensuadas con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y su puesta en marcha será paralela al comienzo de la ejecución de la instalación y se alargará durante toda la vida útil de la planta. Se considera igualmente importante consensuar las acciones adoptadas e incluidas en los respectivos programas ambientales, con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

4.6. Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo propuesto por los promotores, ya que existen otros proyectos en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el



PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.7. Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, principalmente Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados y se contribuya al desarrollo local.

4.8. Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.



5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.



El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



Índice del contenido de la DAE

1. ANTECEDENTES	2
1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.....	2
1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico	2
1.1.2. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica.....	3
2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....	4
2.1. Información pública y alegaciones	4
2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas .	5
3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE	9
3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial	9
3.1.1. Contenido de la documentación	9
3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas	10
3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial.....	17
3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático	21
3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de "Nudo"	21
3.2.2. Alternativas	27
3.2.3. Potenciales efectos significativos.....	29
3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.....	31
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"	38
3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración	40
3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica.....	40
3.3.2. Informes sectoriales	41
3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General.....	52
4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....	53
4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes.....	53



4.2.	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial	53
4.3.	Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal	54
4.4.	Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	54
4.5.	Programas agroambientales	55
4.6.	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos	56
4.7.	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local	57
4.8.	Vigilancia ambiental.....	57
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN	58
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.....	58
7.	PUBLICIDAD	58
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA....	58

